

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

ACUERDO 023 DE 2024

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE CREAN CONDICIONES PARA UNA CONTRIBUCIÓN JUSTA Y CON EQUIDAD ENTRE TODOS LOS GUARCEÑOS”

El Honorable Concejo del Municipio de El Retiro en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, numeral 3 Artículo 287, Artículos 294, 313-4, 338 y 363, Ley 9 de 1983, Ley 12 de 1932, Ley 14 de 1983, Ley 25 de 1921, Ley 33 de 1968, Ley 44 de 1990, Ley 49 de 1990, Ley 56 de 1981, Ley 75 de 1986, Ley 84 de 1915, Ley 86 de 1989, Ley 97 de 1913, Ley 105 de 1993, Ley 140 de 1994, Ley 181 de 1995, Ley 223 de 1995, Ley 383 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 397 de 1997, Ley 418 de 1997, Ley 488 de 1998, Ley 666 de 2001, Ley 687 de 2001, Ley 782 de 2002, Ley 788 de 2002, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1091 de 2020, Ley 1106 de 2006, Ley 1276 de 2009, Decreto 1333 de 1986, Ley 1421 de 2010, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1493 de 2011, Ley 1575 de 2012, Decreto 1604 de 1966, Ley 1607 de 2012, Ley 1738 de 2014, Ley 1819 de 2016, Ley 1850 de 2017, Ley 1955 de 2019, Ley 1995 de 2019, Ley 2010 de 2019, Ley 2023 de 2020, Ley 2093 de 2021 y la Ley 2277 de 2022.

ACUERDA

Adóptese como Estatuto Tributario del Municipio de El Retiro, en el cual se contienen las normas sustantivas sobre los tributos territoriales y régimen sancionatorio, el siguiente:

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES 12

CAPÍTULO I 12

GENERALIDADES Y DEFINICIONES 12

 Artículo 1: Objeto del estatuto..... 12

 Artículo 2: Ámbito de aplicación..... 12

 Artículo 3: Deber ciudadano. 12

 Artículo 4: Principios del sistema tributario..... 12

 Artículo 5: Principio de justicia. 13

 Artículo 6: Autonomía para la imposición de tributos. 14

 Artículo 7: Estructura y elementos esenciales de la obligación tributaria. 14

 Artículo 8: Administración de los tributos. 14



 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 9: Sujetos obligados.	15
Artículo 10: Tributos municipales vigentes.	15
Artículo 11: Exenciones y tratamientos preferenciales.	15
Artículo 12: Identificación tributaria.	16
Artículo 13: Unidad de valor tributario (UVT).	16
LIBRO SEGUNDO. ASPECTOS SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES	16
CAPÍTULO	16
IMPUESTO PREDIAL	16
Artículo 14: Autorización legal.	16
Artículo 15: Definición del Impuesto Predial.....	16
Artículo 16: Elementos de la obligación tributaria.	17
Artículo 17: Determinación provisional del impuesto predial unificado cuando se encuentre en discusión su base gravable.	18
Artículo 18: Clasificación de los predios según el perímetro de ubicación.	18
Artículo 19: Clasificación de los predios según las construcciones y estructuras existente.	18
Artículo 20: Clasificación de los predios según su destinación económica.	19
Artículo 21: Tarifas del impuesto predial.	22
Artículo 22: Incremento máximo del impuesto.	27
Artículo 23: Inmuebles de prohibido gravamen, exenciones, tratamientos especiales y beneficios por pronto pago.....	27
Artículo 24: Requisitos para acceder a exenciones y tratamientos especiales.	30
Artículo 25: Facturación y liquidación del impuesto predial.	31
Artículo 26: Sobretasa ambiental.	31
Artículo 27: Impuesto predial compensatorio.	31
Artículo 28: Autorización legal del impuesto predial compensatorio.	32
Artículo 29. Causación impuesto predial compensatorio.	32
CAPÍTULO II	32
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	32
CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	32
Artículo 30: Autorización legal.	32
Artículo 31: Definición.	32

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 32: Elementos de la Obligación Tributaria.	32
TIPOS DE ACTIVIDADES	34
Artículo 33: Actividades industriales.	34
Artículo 34: Actividades comerciales.....	34
Artículo 35: Actividades de servicios.....	35
Artículo 36: Economía digital.	35
Artículo 37: Normas especiales de territorialidad del ingreso.....	36
Artículo 38: Concurrencia de actividades.	36
Artículo 39: Actividades en más de un Municipio.....	37
Artículo 40: Bases gravables para las actividades de comercio y servicios.....	37
SECTOR FINANCIERO.....	37
Artículo 41: Impuesto de industria y comercio al sector financiero.	37
Artículo 42: Base gravable para el sector financiero.....	37
Artículo 43: Impuesto por oficina adicional del sector financiero.....	39
Artículo 44: Ingresos operacionales del sector financiero generados en el municipio de El Retiro.	39
Artículo 45: Suministro de información por parte de la Superintendencia Financiera.....	39
VALORES EXCLUIDOS, ACTIVIDADES NO SUJETAS O CON TRATAMIENTOS ESPECIALES Y BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA CIERTAS ACTIVIDADES.	39
Artículo 46: Actividades y valores excluidos.....	39
Artículo 47: Requisitos para la procedencia de las exclusiones de la base gravable.	40
Artículo 48: Actividades no sujetas.....	41
Artículo 49: Actividades con tratamientos especiales.	42
Artículo 50: Base gravable especial para algunos contribuyentes.	43
ACTIVIDADES OCASIONALES	45
Artículo 51: Gravamen de las actividades de tipo ocasional.	45
Artículo 52: Actividades ocasionales de construcción.	45
Artículo 53: Actividades informales.	46
Artículo 54: Vendedores ambulantes.	46
Artículo 55: Vendedores estacionarios.	46
Artículo 56: Vendedores temporales.	46
Artículo 57: Obligación de solicitar permiso y pagar el tributo.	46
Artículo 58: Régimen tarifario actividades ocasionales.	46

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 59: Actividades comerciales en temporadas especiales.....	46
TIPOS DE CONTRIBUYENTES	47
Artículo 60: Régimen ordinario.	47
Artículo 61: Obligaciones del régimen ordinario.	47
RÉGIMEN TARIFARIO.....	48
Artículo 62: Códigos de actividades y tarifas del impuesto de industria y comercio.....	48
Artículo 63: Declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio.....	59
Artículo 64: Impuesto mínimo facturado.....	59
RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	60
Artículo 65: Sistema de retención del impuesto de industria y comercio.	60
Artículo 66: Finalidad de la retención del impuesto de industria y comercio.	60
Artículo 67: Imputación de la retención.	60
Artículo 68: Porcentaje de la retención.....	60
Artículo 69: Base para la retención.	60
Artículo 70: Momento de causación de la retención.	60
Artículo 71: Retención para sociedades de capitalización.	60
Artículo 72: Arrendamientos de bienes inmuebles.	61
Artículo 73: Agentes de retención.....	61
Artículo 74: Responsabilidad por la retención.	61
Artículo 75: Obligaciones del agente retenedor.....	62
Artículo 76: Contribuyentes y actividades que no son objeto de retención de industria y comercio.....	63
Artículo 77: Devolución, rescisión o anulación de operaciones.	63
Artículo 78: Retenciones por mayor valor.	63
Artículo 79: Casos de simulación o triangulación.	63
Artículo 80: Normas aplicables a las retenciones.	64
Artículo 81: Sistema especial de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito.	64
Artículo 82: Responsabilidad y obligaciones del agente retenedor por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito.....	65
Artículo 83: Información exógena.	65
Artículo 84: Fracción declaración de retención.	65
Artículo 85: Formas y canales de presentación de las declaraciones de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.	65

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.	65
Artículo 86: Definición de impuesto de industria y comercio consolidado bajo el régimen simple de tributación – RST.	65
Artículo 87: Tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado.	65
Artículo 88: Distribución del recaudo ICA consolidado del régimen simple de tributación.	66
CAPÍTULO III.....	66
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	66
Artículo 89: Autorización legal.	66
Artículo 90: Definición.	66
Artículo 91: Elementos de la obligación tributaria.	67
Artículo 92: Cese de la causación avisos y tableros.	67
Artículo 93: Destinación.	67
Artículo 94: Liquidación y pago.	67
CAPÍTULO IV	67
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	67
Artículo 95: Autorización legal.	67
Artículo 96: Definición del impuesto de publicidad exterior visual.	68
Artículo 97: Señalizaciones no sometidas al impuesto de publicidad exterior visual.	68
Artículo 98: Elementos del impuesto de publicidad exterior visual.....	68
Artículo 99: Lugares de ubicación y prohibiciones.....	70
Artículo 100: Condiciones de la publicidad exterior visual en zona urbana y rural.	71
Artículo 101: Contenido.	72
Artículo 102: Solicitud de registro de la publicidad visual exterior.....	72
Artículo 103: Mantenimiento.	73
Artículo 104: Forma de pago.....	73
Artículo 105: Seguimiento y control.	73
Artículo 106: Área que puede ocuparse con publicidad visual que trasciende al exterior tratándose de contribuyentes de impuesto de industria y comercio y complementarios.	74
CAPÍTULO V	74
IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	74
Artículo 107: Autorización legal.....	74

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 108: Definición.	74
Artículo 109: Impuesto sobre vehículos automotores.	74
Artículo 110: Elementos de la Obligación Tributaria.....	75
CAPÍTULO VI.....	75
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	75
Artículo 111: Autorización legal.....	75
Artículo 112: Definición.	75
Artículo 113: Elementos del impuesto.	75
Artículo 114: Definiciones para efectos del cobro del impuesto	76
Artículo 115: Destinación.	77
Artículo 116: Recaudo, liquidación y facturación,	77
Artículo 117: Responsabilidad solidaria.	78
Artículo 118: Información exógena.	78
CAPÍTULO VII	78
IMPUESTO A LOS TELÉFONOS	78
Artículo 119: Autorización legal.....	78
Artículo 120: Definición.	78
Artículo 121: Elementos de la obligación tributaria.....	78
CAPÍTULO VIII	79
IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	79
Artículo 122: Autorización legal.....	79
Artículo 123: Definición.	79
Artículo 124: Elementos de la obligación tributaria.....	80
Artículo 125: Destinación.	80
Artículo 126: Liquidación y pago.	81
CAPÍTULO IX.....	81
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA	81
Artículo 127: Autorización legal.....	81
Artículo 128: Definición.	81
Artículo 129: Elementos de la obligación tributaria.....	81
Artículo 130: Excepciones.	89

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 131: Destinación.	90
Artículo 132: Liquidación y pago.	90
Artículo 133: Tasa por movimiento de tierra, actuación relacionada con la expedición de licencia.	91
CAPÍTULO X.....	92
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN	92
Artículo 134: Autorización legal.....	92
Artículo 135: Definición.	92
Artículo 136: Elementos de la Obligación Tributaria.....	92
Artículo 137: Excepciones.	92
Artículo 138: Destinación.	92
Artículo 139: Liquidación y pago.	93
Artículo 140: Administración del impuesto.	93
CAPÍTULO XI.....	93
PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.....	93
Artículo 141: Autorización legal.....	93
Artículo 142: Definición.	93
Artículo 143: Elementos de la obligación tributaria.....	93
Artículo 144: Excepciones.	94
Artículo 145: Destinación.	94
Artículo 146: Liquidación y pago.	94
Artículo 147: Facultad del alcalde.	95
CAPÍTULO XII	95
SOBRETASA BOMBERIL	95
Artículo 148: Autorización legal.....	95
Artículo 149: Elementos de la obligación tributaria.....	95
Artículo 150: Destinación:	96
Artículo 151: Período y pago de la sobretasa bomberil.	96
CAPÍTULO XIII	96
SOBRE TASA A LA GASOLINA	96
Artículo 152: Autorización legal.....	96
Artículo 153: Elementos de la obligación tributaria.....	96

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 154: Destinación.	97
Artículo 155: Declaración y pago.	97
CAPÍTULO XIV	97
CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD	97
Artículo 156: Autorización legal.....	97
Artículo 157: Elementos de la obligación tributaria.....	97
Artículo 158: Agentes retenedores.	98
Artículo 159: Destinación de los recursos.	98
Artículo 160: Declaración y pago.	99
CAPÍTULO XV	99
ESTAMPILLA PRO-CULTURA “MANUEL MEJÍA VALLEJO”	99
Artículo 161: Autorización legal.....	99
Artículo 162: Elementos de la obligación tributaria.....	99
Artículo 163: Agentes retenedores.	100
Artículo 164: Excepciones.	100
Artículo 165: Destinación.	100
Artículo 166: Declaración y pago.	101
CAPÍTULO XVI	101
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR “JAVIERA LONDOÑO”	101
Artículo 167: Autorización legal.....	101
Artículo 168: Elementos de la obligación tributaria.....	101
Artículo 169: Agentes retenedores.	102
Artículo 170: Excepciones.	102
Artículo 171: Destinación.	102
Artículo 172: Administración y ejecución de los recursos.	103
Artículo 173: Servicios mínimos.	103
Artículo 174: Declaración y pago.	103
CAPÍTULO XVII.....	103
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DEL RETIRO	103
Artículo 175: Autorización legal.....	103
Artículo 176: Elementos de la obligación tributaria.....	103

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 177: Agentes retenedores.	104
Artículo 178: Excepciones.	104
Artículo 179: Destinación.	105
Artículo 180: Declaración y pago.	105
CAPÍTULO XVIII.....	105
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.....	105
Artículo 181: Autorización legal.....	105
Artículo 182: Elementos de la obligación tributaria.....	105
Artículo 183: Agentes retenedores.	106
Artículo 184: Excepciones.	106
Artículo 185: Destinación.	106
Artículo 186: Transferencia de los recursos.	107
Artículo 187: Declaración y pago.	107
CAPITULO XIX	107
TASAS POR DERECHO DE PARQUEO SOBRE VÍAS PÚBLICAS Y POR REGISTRO Y DERECHO A EXHIBIR AVISOS PUBLICITARIOS.....	107
Artículo 188: Tasa por el derecho de parqueo sobre vías públicas.	108
Artículo 189: Tasa por registro y derecho a exhibir avisos publicitarios.	108
LIBRO TERCERO. RÉGIMEN SANCIONATORIO	109
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	109
Artículo 190. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones.	109
Artículo 191. Prescripción de la facultad para imponer sanciones.	109
Artículo 192. Sanción mínima.	109
Artículo 193. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.	109
Artículo 194. Corrección de sanciones.	111
Artículo 195. Actualización del valor de las sanciones tributarias pendientes de pago.	111
CAPÍTULO II. SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.	111
Artículo 196. Sanción por no declarar.	111
Artículo 197. Sanción por declaración extemporánea previo al emplazamiento.	112
Artículo 198. Sanción por extemporaneidad en la declaración privada con posterioridad al emplazamiento.	113



 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 199. Sanción por corrección de las declaraciones.....	113
Artículo 200. Sanción por corrección aritmética.	114
Artículo 201. Inexactitud en las declaraciones tributarias.	114
Artículo 202. Sanción por inexactitud.	115
CAPÍTULO III. SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES	115
Artículo 203. Sanción por no enviar información.....	115
CAPÍTULO IV. SANCIONES RELATIVAS AL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA “RIT”	116
Artículo 204. Sanción por no inscribirse en el registro de información tributaria “RIT”.	116
Artículo 205. Sanción por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el registro de información tributaria “RIT”.	116
Artículo 206. Sanción por no informar novedades.	116
Artículo 207. Sanción por informar datos incompletos o equívocos.	116
CAPÍTULO V. SANCIONES POR OMISIÓN DE OTROS DEBERES	117
Artículo 208. Sanción por no certificar correctamente valores retenidos o no expedirlos.	117
Artículo 209. Sanción por improcedencia de las devoluciones o compensaciones.	117
Artículo 210. Sanción por cierre ficticio.....	118
Artículo 211. Sanción por no llevar libro fiscal.....	119
Artículo 212. Sanciones en espectáculos públicos.....	119
Artículo 213. Sanción por no registrar la publicidad exterior visual fija o móvil.....	119
Artículo 214. Sanción por ubicación de publicidad exterior visual fija o móvil y ocupación del espacio público en lugares prohibidos.	119
Artículo 215. Sanciones en proceso de licencias de construcción y sus modalidades.	120
Artículo 216. Sanciones por ocupación de vías.	120
Artículo 217. Sanciones de tránsito y transporte.	120
Artículo 218. Remisión al estatuto tributario nacional.	120
CAPÍTULO VI. MULTAS	120
Artículo 219. Definición multas.	120
Artículo 220. Recaudo y destinación de los recursos.	120
Artículo 221. Cobro coactivo de las multas.	121
CAPÍTULO VII. INTERESES MORATORIOS	121
Artículo 222. Intereses moratorios.	121

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 223. Determinación de la tasa de interés moratorio.	122
DISPOSICIONES FINALES	122
Artículo 224: Certificado de paz y salvo.	122
Artículo 225: Prohibición de contratar con proveedores que no estén a paz y salvo.	123
Artículo 226: Requisitos para procedencia de beneficios tributarios.	123
Artículo 227: Términos Tributarios.	123
Artículo 228: Autorizaciones pro tempore al alcalde para establecer régimen procedimental en materia tributaria.	123
Artículo 229: Rentas por arrendamiento, alquiler, prestación de servicios y reproducción de documentos.....	123
Artículo 230: Autorización para expedir el calendario tributario.	124
Artículo 231: Autorización para reglamentar el cobro de documentos.	124
Artículo 232: Vigencia y derogatorias.....	124

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

LIBRO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1: Objeto del estatuto.

El presente Estatuto tiene por objeto regular y establecer las normas que regirán los tributos, tasas, contribuciones y demás cargas impositivas que se impongan en el Municipio de El Retiro. Estas normas abarcan la administración, determinación, fiscalización, recaudación, control, devolución, cobro, y el régimen sancionatorio aplicable a dichas obligaciones tributarias. El estatuto constituye el marco normativo dentro del cual se desarrollará la potestad tributaria del municipio, respetando los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia y en las leyes tributarias nacionales.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este Estatuto se aplican a todas las personas naturales, jurídicas, y demás entes económicos, nacionales o extranjeros, que materialicen el hecho generador de alguno de los impuestos municipales en jurisdicción del Municipio de El Retiro. Estas disposiciones también se extienden a las actividades o eventos que generen un hecho imponible dentro de la jurisdicción del Municipio, con independencia de la nacionalidad o el domicilio fiscal del sujeto obligado.

Artículo 3: Deber ciudadano.

Todos los ciudadanos y entidades que realicen hechos generadores de tributos en el Municipio de El Retiro están obligados a contribuir de manera equitativa y progresiva al financiamiento de los servicios públicos, obras y programas que promuevan el bienestar general y el desarrollo socioeconómico del municipio. El cumplimiento de las obligaciones tributarias es un deber ineludible de los contribuyentes, enmarcado en el principio de solidaridad, tal como lo establece la Constitución Política y la legislación vigente.

Artículo 4: Principios del sistema tributario.

El sistema tributario municipal estará regido por los siguientes principios fundamentales:

- 1. Legalidad Tributaria:** La imposición, modificación o eliminación de tributos, tasas o contribuciones en el Municipio de El Retiro solo podrá realizarse mediante acuerdos expedidos por el Concejo Municipal, con base en las facultades conferidas por la Constitución y la Ley. Cualquier gravamen que no esté respaldado por una norma de este tipo carecerá de validez y no podrá ser exigido a los contribuyentes.
- 2. Equidad Tributaria:** La estructura tributaria debe asegurar que los contribuyentes en circunstancias comparables reciban un tratamiento fiscal igualitario, evitando cualquier tipo de discriminación. Asimismo, se debe procurar que quienes tengan una mayor capacidad económica asuman una mayor carga fiscal, en coherencia con el principio de equidad vertical.
- 3. Progresividad:** El sistema tributario debe estructurarse de manera que las cargas fiscales sean proporcionales a la capacidad económica de los contribuyentes, de modo que quienes posean mayores recursos contribuyan en mayor medida, sin que ello implique una carga



Calle 20 No.20-40 Casa de Gobierno, El Retiro, Antioquia



(604) 541 01 80 * (604) 402 54 50 ext. 273



concejo@elretiro-antioquia.gov.co



Concejo El Retiro



concejo_el_retiro



concejoelretiro-antioquia.gov.co

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

excesiva o desproporcionada. Este principio busca asegurar una distribución justa de los tributos, en la que los ciudadanos con mayor capacidad contribuyan en términos relativos más que aquellos con menores ingresos, promoviendo así la equidad y la justicia social en la política fiscal.

- 4. Capacidad de Pago:** Los tributos deberán ser diseñados de manera tal que no generen cargas excesivas que superen la capacidad económica real de los contribuyentes. Este principio busca garantizar que los ciudadanos puedan cumplir con sus obligaciones fiscales sin poner en riesgo su bienestar económico.
- 5. Neutralidad:** El sistema tributario no debe alterar las decisiones económicas de los agentes contribuyentes. Los tributos deben ser diseñados de manera que no interfieran con las decisiones de inversión, consumo o producción, permitiendo que los recursos económicos sean asignados de manera eficiente en el mercado.
- 6. Eficiencia Administrativa:** La administración del sistema tributario debe estar orientada a la simplicidad y eficiencia. Las cargas administrativas para la Administración Tributaria y los contribuyentes deben minimizarse. Los procesos de declaración, fiscalización, cobro y devolución de los tributos deben ser claros, accesibles y transparentes, reduciendo al máximo los costos operativos.
- 7. Transparencia y Publicidad:** El municipio de El Retiro deberá garantizar la transparencia en todas las etapas del proceso tributario, poniendo a disposición de los ciudadanos la información relevante sobre sus obligaciones fiscales, así como los procedimientos para su cumplimiento. La gestión tributaria debe ser clara y comprensible para todos los actores económicos.
- 8. Autonomía Fiscal:** El municipio de El Retiro tiene la potestad de administrar su sistema tributario de forma autónoma, estableciendo tributos y modificándolos de acuerdo con sus necesidades particulares, siempre dentro del marco legal previsto por la Constitución y las leyes nacionales.
- 9. No Confiscatoriedad:** Ningún tributo podrá tener un carácter confiscatorio. Esto implica que la carga tributaria no debe ser de tal magnitud que anule o menoscabe de manera significativa el derecho de propiedad de los contribuyentes, lo cual está protegido por el marco constitucional.
- 10. Sostenibilidad Financiera:** El sistema tributario debe estar orientado a generar los recursos necesarios para garantizar el desarrollo económico y social del municipio, sin comprometer la sostenibilidad financiera a largo plazo. Esto implica que las decisiones fiscales deben tener en cuenta tanto las necesidades presentes como las futuras del municipio.
- 11. No Retroactividad:** Las normas tributarias no podrán aplicarse de manera retroactiva, salvo en los casos expresamente previstos por la ley. Este principio busca preservar la seguridad jurídica de los contribuyentes, asegurando que sus obligaciones fiscales sean previsibles y conocidas antes de su exigibilidad.

Artículo 5: Principio de justicia.

Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal deberán aplicar las normas fiscales con apego al principio de justicia, garantizando un trato equitativo y proporcional hacia los

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones, se velará por que las obligaciones fiscales impuestas a los contribuyentes no excedan lo que la ley permite, buscando siempre un balance entre las necesidades del municipio y los derechos de los ciudadanos, asegurando que las cargas tributarias sean razonables y justas.

Artículo 6: Autonomía para la imposición de tributos.

El Municipio de El Retiro goza de plena autonomía, de acuerdo con la Constitución y la ley, para establecer, modificar o suprimir los tributos que considere necesarios para el adecuado financiamiento de sus gastos e inversiones. El Concejo Municipal, como órgano legislativo local, es el encargado de aprobar los acuerdos mediante los cuales se crean o modifican los tributos, siempre con sujeción a las normas nacionales que regulan el ejercicio de la potestad tributaria de los entes territoriales.

Artículo 7: Estructura y elementos esenciales de la obligación tributaria.

La obligación tributaria es el vínculo jurídico mediante el cual el contribuyente o responsable está obligado a dar, hacer o no hacer, en beneficio del fisco municipal. Esta obligación surge con la realización de hechos generadores contemplados en la ley, y su cumplimiento es esencial para el financiamiento de las actividades del municipio.

La obligación tributaria se clasifica en:

1. Obligación Tributaria Sustancial

La obligación tributaria sustancial implica la entrega de una suma de dinero a favor del fisco municipal de El Retiro. Esta obligación se origina cuando se cumplen los presupuestos o hechos generadores del tributo previstos en las normas aplicables. Los contribuyentes deben satisfacer esta obligación mediante el pago oportuno del tributo establecido.

2. Obligación Tributaria Formal

La obligación tributaria formal consiste en una serie de deberes de hacer o no hacer, destinados a facilitar la determinación y cumplimiento de la obligación sustancial.

Artículo 8: Administración de los tributos.

La administración de los tributos municipales estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal o la entidad que cumpla sus funciones. Esta será responsable de gestionar de manera eficiente el sistema tributario, garantizando el correcto recaudo, control y fiscalización de las obligaciones tributarias. Entre sus funciones principales se encuentran:

- La determinación y liquidación de los tributos.
- La fiscalización de los contribuyentes para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- El recaudo de los tributos a través de mecanismos eficientes.
- La imposición de sanciones en caso de incumplimientos tributarios, dentro del marco legal.
- La devolución de saldos a favor de los contribuyentes, conforme a los procedimientos establecidos por la ley.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

- La gestión y ejecución de toda actividad relacionada e inherente a la relación tributaria en el marco de la administración de los tributos municipales, incluyendo cualquier acto necesario para la correcta aplicación de las disposiciones fiscales.

Artículo 9: Sujetos obligados.

Son sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones tributarias contenidas en este Estatuto:

- **Contribuyentes:** Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen hechos generadores de tributos en el Municipio de El Retiro.
- **Agentes retenedores:** Aquellos responsables de la retención en la fuente de los tributos, que están obligados a declarar y transferir las sumas retenidas a la Administración Tributaria Municipal.
- **Entidades especiales:** Fideicomisos, patrimonios autónomos, consorcios y uniones temporales que realicen actividades o hechos generadores de tributos.

Artículo 10: Tributos municipales vigentes.

Los siguientes son los impuestos, tasas y contribuciones vigentes en el Municipio de El Retiro:

1. Impuesto Predial.
2. Impuesto de Industria y Comercio.
3. Impuesto Complementario de Avisos y Tableros.
4. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
5. Impuesto de Vehículos Automotores.
6. Impuesto de Alumbrado Público.
7. Impuesto a los Teléfonos.
8. Impuesto a los Espectáculos Públicos.
9. Impuesto de Delineación Urbana.
10. Contribución de Valorización.
11. Participación en Plusvalía.
12. Sobretasa Bomberil.
13. Sobretasa a la Gasolina.
14. Contribución de Seguridad.
15. Estampilla Pro-Cultura “Manuel Mejía Vallejo”.
16. Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor “Javiera Londoño”.
17. Estampilla para la Justicia Familiar en el Municipio de El Retiro.
18. Tasa Pro Deporte y Recreación.

Artículo 11: Exenciones y tratamientos preferenciales.

La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales, ni podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

Únicamente el Concejo Municipal de El Retiro, dentro de los parámetros establecidos por la ley, podrá otorgar exenciones tributarias. Las normas que dispongan exenciones deberán especificar claramente las condiciones y requisitos para su otorgamiento, los tributos que se verán afectados, si la exención es total o parcial, y el período de duración.



Calle 20 No.20–40 Casa de Gobierno, El Retiro, Antioquia



(604) 541 01 80 * (604) 402 54 50 ext. 273



concejo@elretiro-antioquia.gov.co



Concejo El Retiro



concejo_el_retiro



concejoelretiro-antioquia.gov.co

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

El beneficio de las exenciones no podrá exceder un plazo máximo de diez (10) años y no será aplicable con efectos retroactivos. En consecuencia, los pagos realizados antes de la entrada en vigencia de la exención no serán reembolsables.

Un contribuyente no podrá obtener más de un beneficio tributario sobre un mismo impuesto.

Artículo 12: Identificación tributaria.

Para efectos fiscales, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes en el Municipio de El Retiro deberán identificarse utilizando el Número de Identificación Tributaria (NIT), la cédula de ciudadanía, o la cédula de extranjería, según sea el caso. Esta identificación será fundamental para gestionar adecuadamente las obligaciones tributarias y para asegurar la transparencia y trazabilidad en la administración fiscal.

Artículo 13: Unidad de valor tributario (UVT).

La Unidad de Valor Tributario (UVT) es el parámetro utilizado por el Municipio de El Retiro para cuantificar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y demás obligaciones tributarias bajo su administración.

Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se adopta la UVT establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que lo modifiquen o complementen.

El valor de la UVT será reajustado anualmente de acuerdo con la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), garantizando que los montos de las obligaciones tributarias se ajusten a las fluctuaciones económicas pertinentes.

**LIBRO SEGUNDO. ASPECTOS SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS
MUNICIPALES
CAPÍTULO
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 14: Autorización legal.

El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la legislación vigente en Colombia, específicamente por las siguientes disposiciones legales: la Ley 14 de 1983, que estableció los principios generales para la determinación del impuesto predial, la Ley 44 de 1990, que introdujo modificaciones sobre la base gravable y las tarifas, la Ley 1450 de 2011 que realizó ajustes complementarios y la Ley 1995 de 2019.

Artículo 15: Definición del Impuesto Predial.

El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real y directo que recae sobre todos los bienes inmuebles localizados dentro de la jurisdicción del Municipio de El Retiro. Se genera únicamente por la existencia del predio, sin importar quién sea su propietario, poseedor o tenedor, siendo un tributo que se relaciona exclusivamente con las características del inmueble y no con la persona que lo administra.

Parágrafo: La obligación tributaria nace con la mera existencia del predio y será independiente de los cambios que puedan presentarse en la titularidad o posesión del mismo a lo largo del período gravable.



Calle 20 No.20-40 Casa de Gobierno, El Retiro, Antioquia



(604) 541 01 80 * (604) 402 54 50 ext. 273



concejo@elretiro-antioquia.gov.co



Concejo El Retiro



concejo_el_retiro



concejoelretiro-antioquia.gov.co

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 16: Elementos de la obligación tributaria.

Los elementos de la obligación tributaria en el Impuesto Predial Unificado son los siguientes:

- 1. Sujeto activo:** El Municipio de El Retiro, quien ostenta las facultades para la administración, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, y control del Impuesto Predial Unificado.
- 2. Sujeto pasivo:** El sujeto pasivo del impuesto Predial Unificado, es la persona natural o jurídica (Incluidas las de derecho público), propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del municipio de El Retiro. Igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Responderán conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el predio corresponderá al enajenante.

- 3. Hecho generador:** Es la existencia de un bien inmueble localizado dentro de la jurisdicción del Municipio de El Retiro. El impuesto se genera automáticamente por la presencia del predio, sin importar el uso que se le dé o el estado en que se encuentre.
- 4. Base gravable:** La base gravable del Impuesto Predial Unificado es el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación, o el autoavalúo, cuando el propietario o poseedor haya optado por él, previa aprobación de la autoridad catastral, según lo previsto en el artículo 3 de la Ley 44 de 1990. El Impuesto Predial Unificado se cobrará sobre la totalidad del avalúo catastral.

Parágrafo 1. Auto avalúo. Se entiende por auto avalúo el derecho que tienen los propietarios o poseedores de predios de presentarle a la Secretaría de Hacienda y Bienes, antes del 30 de junio de cada año, la estimación del avalúo catastral de sus predios, la cual no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral lo encuentra justificable por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.

Parágrafo 2. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, el avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado por la autoridad catastral (Dirección de sistemas de información y Catastro del Departamento de Antioquia), no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) ni superior al 100% de su valor comercial.

- 5. Tarifa:** La tarifa aplicable dependerá de la clasificación del inmueble de acuerdo con su destinación económica, su ubicación (urbana o rural) y otros factores establecidos en este Estatuto.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

- 6. Periodo gravable:** El periodo gravable es anual y comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.
- 7. Causación:** El impuesto se causa el 1 de enero de cada año gravable, a partir del cual nace la obligación de pago por parte del sujeto pasivo.

Artículo 17: Determinación provisional del impuesto predial unificado cuando se encuentre en discusión su base gravable.

Cuando el impuesto Predial Unificado se determine por el sistema de facturación y se encuentre en discusión el avalúo catastral, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido.

Artículo 18: Clasificación de los predios según el perímetro de ubicación.

Se clasifica territorialmente el municipio de El Retiro, conforme al perímetro donde se encuentren ubicados los predios para efectos del impuesto Predial Unificado en suelo urbano y rural.

- 1. Urbano.** Constituyen el suelo urbano las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos o suburbanos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de El Retiro, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Dentro de esta clasificación estarán comprendidos los predios ubicados en suelos de expansión urbana de acuerdo con lo definido por la autoridad competente. Estos suelos se tendrán en cuenta para la elaboración de los estudios de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas.

- 2. Rural.** Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos de bosque protector, agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, además el uso de parcelación.

Artículo 19: Clasificación de los predios según las construcciones y estructuras existente.

Conforme a las construcciones y estructuras existentes en los predios para efectos del impuesto Predial Unificado, estos se clasifican en:

- 1. Predios Edificados.** Son aquellos provistos de construcciones cuyas estructuras de carácter permanente se utilizan para el abrigo o servicio de las personas, y/o sus pertenencias.
- 2. Predios No Edificados.** Son los lotes sin provisión de construcción ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de El Retiro, así como los predios con edificaciones de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas para invernaderos en agricultura, sin piso definitivo y similares a las edificaciones provisionales con licencia a término definido. Se consideran igualmente predios no edificados los predios ocupados por construcciones que se encuentren y/o declaren en estado de ruina o en demolición.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 20: Clasificación de los predios según su destinación económica.

Conforme a la destinación económica los predios para efectos del impuesto Predial Unificado, se clasifican en:

1. **Acuícola:** Se califica con destino acuícola, aquellos predios donde se realizan cultivos de organismos acuáticos, en ambientes naturales o artificiales.
2. **Agrícola:** Se califica con destino agrícola, aquellos predios con funcionalidad de laboreo agrícola, terrenos que han sido transformados y ocupados para la producción de cultivos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades alimentarias, comerciales y agrícolas. En caso de encontrar actividad agrícola y actividad pecuaria en un mismo predio, se califica según la actividad que predomine. Si, ambas actividades tienen el mismo porcentaje de participación en el predio, se debe calificar como agrícola.
3. **Agroindustrial:** Se califica con destino agroindustrial, aquellos predios destinados a la actividad que implica cultivo (producción) y transformación (industrialización y comercialización) de productos agrícola, pecuario y forestal.
4. **Agroforestal:** Se califica con destino agroforestal, aquellos predios destinados al establecimiento y aprovechamiento combinado de especies forestales con actividades agrícolas o pecuarias con arreglos diferenciados. Incluye la actividad agro silvícola, silvopastoril y agrosilvopastoril.
5. **Comercial y/o de servicio.** Predios destinados al intercambio de mercancías, bienes y/o prestar servicios comerciales.
6. **Cultural:** Se califica con destino cultural, aquellos predios considerados como bienes culturales de la nación, además los espacios destinados al desarrollo de actividades artísticas.
7. **Educativo:** Se califica con destino educativo, aquellos predios donde se desarrollan actividades académicas, tanto de la educación inicial, preescolar, básica, media y superior. Incluye los jardines, escuelas, colegios, institutos técnicos, fundaciones educativas, centros de investigación y universidades.
8. **Forestal:** Se califica con destino forestal, aquellos predios con áreas naturales o seminaturales, constituidas principalmente por elementos arbóreos de especies nativas, exóticas e introducidas. Incluye las plantaciones forestales comerciales y los bosques naturales y seminaturales.
9. **Habitacional:** Se califica con destino habitacional, aquellos predios de uso residencial cuya finalidad es la vivienda habitual de las personas. Incluye los parqueaderos, garajes y depósitos dentro de propiedad horizontal como también los predios rurales de vivienda campestre.
10. **Industrial:** Se califica con destino industrial, aquellos predios donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales y que no estén clasificados dentro de los predios mineros.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

11. **Infraestructura Asociada Producción Agropecuaria.** Se califica con destino infraestructura asociada a la producción agropecuaria, aquellos predios sobre los cuales se encuentra la infraestructura requerida dentro de la actividad agropecuaria y que son de interés para el sector agropecuario, como: bancos de maquinaria, plantas de almacenamiento, centros de acopio, centros de transformación agrícola, mataderos, etc.
12. **Infraestructura Hidráulica:** Se califica con destino infraestructura hidráulica, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para controlar, almacenar y conducir un flujo continuo de agua. Incluye los embalses, represas, acueductos, centrales de tratamiento y distribución, alcantarillados, estaciones depuradoras de aguas residenciales y distrito de adecuación de tierras.
13. **Infraestructura Saneamiento Básico:** Se califica con destino infraestructura de saneamiento básico, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida la infraestructura para el saneamiento básico, con excepción del alcantarillado. Incluye los centros de acopio de basura y material reciclable, rellenos sanitarios e incineradoras.
14. **Infraestructura Seguridad:** Se califica con destino infraestructura de seguridad, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura destinada a salvaguardar el orden público. Incluye las estaciones de policía, batallones, cárceles, etc.
15. **Infraestructura Transporte:** Se califica con destino infraestructura de transporte, aquellos predios en los cuales se encuentra establecida infraestructura para el desarrollo de actividad de transporte, muelles para embarque, desembarque de carga y/o pasajeros, pistas de aterrizaje, torres de control, centros de almacenamiento y venta de combustible, etc. Se exceptúan de estas, aquellas plataformas flotantes y aquellas que se encuentren fuera de la plataforma continental.
16. **Institucional:** Predios que pertenecen a proyectos urbanísticos en predios sometidos a reglamento de propiedad horizontal sobre plano sin que se haya levantado la construcción o terrazas con matrícula independiente no construidas; en todo caso, en esta clasificación no se incluirán predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificadas.
17. **Mineros Hidrocarburos:** Se califica con destino minería e hidrocarburos, aquellos predios donde se hace aprovechamiento directo de los recursos minerales o transformación primaria de los mismos.
18. **Lote Urbanizable No Urbanizado:** Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en terrenos de grandes áreas que no han sido desarrollados y sin restricción legal para adelantar algún tipo de desarrollo urbanístico.
19. **Lote Urbanizado No Construido:** Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en zonas urbanizadas, es decir, con infraestructura de servicios públicos e infraestructura vial.
20. **Lote No Urbanizable:** Se califica con este destino, aquellos predios urbanos o rurales clasificados por el instrumento de planeación como suelo de protección, también se incluyen los predios con afectación, por ejemplo, los utilizados como servidumbres para los servicios públicos.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

21. **Parcela habitacional:** Corresponde al predio rural con licencia urbanística en la cual, de acuerdo con los usos permitidos en el PBOT, se le aprobó un destino de unidad habitacional o residencial, así como los predios que hagan parte o se integren al régimen de propiedad horizontal.
22. **Parcela productiva:** Corresponde al predio rural con licencia urbanística en la cual, de acuerdo con los usos permitidos en el PBOT, se le aprobó un destino de unidad productiva.
23. **Lote rural:** Son predios localizados en el suelo rural, que tienen un área por debajo de la unidad familiar, que no hacen parte del régimen de propiedad horizontal y que no se pueden incluir dentro de las demás clasificaciones de destino y no tengan construcción.
24. **Pecuario:** Se califica con destino pecuario, aquellos predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies de animales no domésticos, para el consumo humano (productos cárnicos y lácteos), uso artesanal (lana, cuero, plumas, etc.) y conservación de fauna (zoocria).
25. **Recreacional:** Se califica con destino recreacional, aquellos predios que corresponden a equipamientos deportivos y recreativos, parques de propiedad privada o pública, clubes, generando bienestar físico y social.
26. **Religioso:** Se califica con destino religioso, aquellos predios cuya finalidad es el culto religioso público, incluye las parroquias, basílicas, catedrales, santuarios, capillas, colegiats, monasterios, conventos y seminarios.
27. **Salubridad:** Se califica con destino salubridad, aquellos predios destinados al cuidado de la salud de los ciudadanos, incluye los hospitales, centros de salud, clínicas, laboratorios y consultorios que prestan el servicio de salud tanto carácter público o privado.
28. **Servicios Funerarios:** Se califica con destino infraestructura de servicios funerarios, aquellos predios que prestan servicios de velatorio, cremación y entierro de personas fallecidas, incluye los cementerios, funerarias, morgue, anfiteatros, crematorios y demás relacionados.
29. **Uso Público:** Se califica con destino uso público, aquellos predios urbanos o rurales, que conforman el espacio público, como las zonas verdes, alamedas, plazas (no se incluyen las plazas de mercado), plazoletas parques, cuerpos de agua, áreas de control y protección ambiental, túneles, vías, ciclo rutas, glorietas, etc.
30. **Vías:** son todos los bienes inmuebles que se destinan al desarrollo de la malla vial urbana o rural y que presta un servicio público o privado.

Parágrafo 1. En los casos de existir diversas destinaciones en un mismo predio, se clasificará atendiendo aquella actividad predominante que se desarrolle, para lo cual se aplicará el criterio de tomar la mayor área de terreno y/o construcción. Dependiendo de la magnitud del predio, también se podrá determinar tratamiento diferencial en cuanto a tarifa para cada porción del predio.

Parágrafo 2. Entiéndase cómo actuación de urbanización bajo la luz del artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, aquel “conjunto de acciones encaminadas a adecuar un predio o conjunto de predios sin urbanizar para dotarlos de la infraestructura de servicios públicos

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

domiciliarios, vías locales, equipamientos y espacios públicos propios de la urbanización que los hagan aptos para adelantar los procesos de construcción. Estas actuaciones podrán desarrollarse en los predios regulados por los tratamientos urbanísticos de desarrollo y de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. Las citadas actuaciones se autorizan mediante las licencias de urbanización, en las cuales se concretan el marco normativo sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y los demás aspectos técnicos con base en los cuales se expedirán las licencias de construcción. La clasificación de lotes se anotará en los documentos catastrales.

Parágrafo 3. Predios en estado ruinoso. Para fines catastrales y estadísticos se establece la clasificación "predio en estado de ruinoso" así: son predios declarados como tal por la autoridad competente en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 1469 de 2010 o la norma que lo adicione o modifique.

Artículo 21: Tarifas del impuesto predial.

Acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del impuesto Predial Unificado se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:

La tarifa oscilará entre el cuatro (4) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo. Las tarifas aplicables para los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.

DESTINACIÓN	Rangos de avalúos catastrales en UVT		MILAJE	
	Desde	Hasta	Rural	Urbano
ACUÍCOLA	1	20,000	5	5
	20,001	30,000	6	6
	30,001	40,000	7	7
	40,001	EN ADELANTE	8	8
AGRÍCOLA	1	20,000	5	5
	20,001	30,000	6	6
	30,001	40,000	7	7
	40,001	EN ADELANTE	8	8
AGROINDUSTRIAL	1	20,000	5	5

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

	20,001	40,000	6	6
	40,001	EN ADELANTE	8	8
AGROFORESTAL	1	20,000	5	5
	20,001	30,000	6	6
	30,001	40,000	7	7
	40,001	EN ADELANTE	8	8
COMERCIAL O SERVICIOS	1	5,000	11	12
	5,001	10,000	12	13
	10,001	EN ADELANTE	13	14
CULTURAL	TODOS	TODOS	5	5
EDUCATIVO	TODOS	TODOS	8	8
FORESTAL	1	20,000	5	5
	20,001	30,000	6	6
	30,001	40,000	7	7
	40,001	EN ADELANTE	8	8
HABITACIONAL	1	2,000	1	2
	2,001	4,000	2	3
	4,001	6,000	3	4
	6,001	8,000	4	5
	8,001	10,000	5	6
	10,001	12,000	6	7
	12,001	15,000	7	8
	15,001	20,000	8	9

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

	20,001	25,000	9	10
	25,001	30,000	10	11
	30,001	EN ADELANTE	11	12
INDUSTRIAL	1	5,000	12	13
	5,001	10,000	13.5	14.5
	10,001	EN ADELANTE	14	15
INFRAESTRUCTURA ASOCIADA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA	1	20,000	5	5
	20,001	30,000	6	6
	30,001	40,000	7	7
	40,001	EN ADELANTE	8	8
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	1	20,000	12	12
	20,001	40,000	14	14
	40,001	EN ADELANTE	16	16
INFRAESTRUCTURA SANEAMIENTO BÁSICO	1	20,000	12	12
	20,001	40,000	14	14
	40,001	EN ADELANTE	16	16
INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD	1	20,000	12	12
	20,001	40,000	14	14
	40,001	EN ADELANTE	16	16
INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE	1	20,000	12	12
	20,001	40,000	14	14
	40,001	EN ADELANTE	16	16
INSTITUCIONAL	TODOS	TODOS	6	6

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

MINERO	TODOS	TODOS	16	16
LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS	TODOS	TODOS	N/A	30
LOTES URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS	TODOS	TODOS	N/A	30
LOTES NO URBANIZABLES	TODOS	TODOS	3	3
PARCELA HABITACIONAL	TODOS	TODOS	15	N/A
PARCELA PRODUCTIVA	TODOS	TODOS	15	N/A
LOTE RURAL	TODOS	TODOS	15	N/A
PECUARIO	1	20,000	5	5
	20,001	30,000	6	6
	30,001	40,000	7	7
	40,001	EN ADELANTE	8	8
RECREACIONAL	1	12,000	15.5	15.5
	12,001	EN ADELANTE	16	16
RELIGIOSO	TODOS	TODOS	11	11
SALUBRIDAD	TODOS	TODOS	5	5
SERVICIOS FUNERARIOS	1	5,000	12	13
	5,001	10,000	13.5	14.5
	10,001	EN ADELANTE	14	15
USO PÚBLICO	TODOS	TODOS	0	0
VIAS PRIVADAS	TODOS	TODOS	6	6

Parágrafo 1. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año en el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante el año anterior al que se va a reajustar.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Parágrafo 2. Los predios que tengan asignadas en las fichas catastrales destinaciones económicas habitacional o recreacional (parcela recreacional), pero que no estén construidos, o que sean declarados en estado ruinoso, o que tengan construcciones mínimas o temporales (caballerizas, pesebreras, ramadas y similares) que no correspondan con el uso asignado serán considerados como urbanizados no edificados para efecto de la aplicación de las tarifas del presente artículo.

Parágrafo 3. Los predios que tengan asignados en las fichas catastrales usos habitacional o recreacional (parcela recreacional) pero que en la realidad tengan usos comerciales o industriales, se les asignará la tarifa que aplique para estos últimos.

Parágrafo 4. Los predios o porciones de predios rurales declarados como bosque nativo protector que sean destinados a usos habitacionales, agropecuarios, industriales o comerciales no permitidos en las distintas zonas del municipio según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se les aplicará la tarifa del 16 por mil. Así mismo, a los predios urbanos que tengan limitaciones de uso y que sean destinados a usos industriales o comerciales, se les aplicará la tarifa del 16 por mil.

Tales condiciones se mantendrán hasta que se corrija la irregularidad, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

La dependencia encargada del control urbanístico y la Secretaría de Gobierno serán las encargadas de notificar a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero sobre la existencia de predios en las condiciones establecidas en el presente parágrafo, acorde a los casos que según sus funciones llegaren a conocer.

Parágrafo 5. Los predios que sean construidos o demolidos sin licencia, se les aplicará la condición de predio urbanizado no edificado.

La dependencia encargada del control urbanístico será la encargada de notificar a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero sobre la existencia de predios en las condiciones establecidas en el presente parágrafo.

Parágrafo 6. Los predios pertenecientes a proyectos de construcción de Vivienda de Interés Prioritario o Vivienda de Interés Social, que obtengan licencia de construcción como tal, y que en el momento de la inscripción se identifique que el valor comercial no esté acorde con lo licenciado o que sean comercializados o arrendados incumpliendo las normas que aplican a esta clase de programas, se les aplicará la tarifa según el avalúo de la nueva transacción.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

La dependencia encargada del control urbanístico notificará a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero sobre la existencia de predios en las condiciones establecidas en el presente parágrafo.

Parágrafo 7. Los predios clasificados como lotes urbanizables no urbanizados, que se encuentren en el régimen de propiedad horizontal, tendrán una tarifa equivalente a 18 por mil.

La tarifa en mención se aplicará por un periodo de tres años, superado este límite de tiempo y de no observarse la incorporación de construcción en el sistema catastral, la tarifa aplicable será la establecida en el presente artículo.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 22: Incremento máximo del impuesto.

En materia del impuesto Predial Unificado liquidado en el Municipio de El Retiro, limitará el incremento del impuesto predial así:

- Incremento máximo del 25% anual del impuesto liquidado en la vigencia anterior para los predios que no hayan presentado cambios de los elementos físicos.
- Incremento máximo del 50% anual del impuesto liquidado en la vigencia anterior para los predios que hayan presentado cambios de los elementos físicos.

Los anteriores limites en concordancia a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 44 de 1990, artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, así como las demás normas que las reemplacen, modifiquen o adicionen, según las condiciones, excepciones y demás aspectos allí regulados.

Parágrafo: Las limitaciones previstas en este artículo no se aplicarán para las unidades prediales que se incorporen por primera vez al catastro o que hayan sido inscritos en el año 2024 con vigencia al año 2025, así como, aquellas unidades prediales producto de mutaciones de segunda clase.

Artículo 23: Inmuebles de prohibido gravamen, exenciones, tratamientos especiales y beneficios por pronto pago.

Los siguientes tipos de predios gozarán de exenciones tributarias y tratamientos especiales, acorde a las leyes, los tratados internacionales y el presente acuerdo:

A. Inmuebles de prohibido gravamen.

No pagarán el impuesto predial unificado los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles de la Iglesia Católica destinados al culto, las casas episcopales y curales, curias diocesanas, cementerios y los seminarios conciliares; así como los de propiedad de otras iglesias, distintas a la católica, que estén reconocidos por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto. (Ley 20 de 1974 y Ley Estatutaria 133 de 1994).
2. Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, y los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.

Parágrafo: Las demás propiedades de las iglesias no destinadas al culto serán gravadas como predios según su uso o destinación económica.

B. Inmuebles exentos.

Quedarán exentos del impuesto predial los siguientes predios:

1. Los inmuebles de propiedad del municipio de El Retiro.
2. Los predios de las Juntas de Acción Comunal, destinados única y exclusivamente a actividades de tipo comunal. Cuando esta destinación sea cambiada, serán gravados de acuerdo a las tarifas establecidas en este estatuto.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

- Cuarteles del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Organismos de Socorro ubicados en esta jurisdicción.
- Los bienes de propiedad de Entidades Descentralizadas del municipio de El Retiro destinados a la recreación, práctica del deporte, fomento y práctica de la cultura, y la prestación del servicio de salud.
- Los predios de propiedad de la Policía Nacional, tales como comandos, CAI y Escuelas de formación de policías.
- Los bienes inmuebles de propiedad de fundaciones sin ánimo de lucro cuya destinación sea la atención al adulto mayor.
- Los bienes inmuebles de carácter público destinados exclusivamente a la educación formal en sus niveles preescolar, básica (Primaria y Secundaria), media y superior.
- Los bienes de propiedad de comunidades religiosas destinados a la atención de la niñez, juventud, personas de la tercera edad, indigentes, desplazados, damnificados de emergencias y desastres, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.
- Los inmuebles de propiedad de la nación destinados exclusivamente a la administración de justicia en el municipio de El Retiro.
- Todos los demás inmuebles exentos por ley.

C. Inmuebles con tratamientos especiales.

Para efectos del pago del impuesto predial, a fin de dar aplicación al artículo 149 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, proteger el medio ambiente, el patrimonio arquitectónico y fomentar la disponibilidad de parqueaderos públicos, gozarán de tratamiento especial los siguientes predios:

- Los predios o porciones de predios donde existan bosques nativos de protección tendrán una reducción del 80% del impuesto predial en proporción al área cubierta por este tipo de bosque. Para que aplique la reducción, el bosque nativo debe tener entre dos (2) y cinco (5) estratos boscosos, incluyendo el sotobosque que no puede haber sido intervenido con actividades de rocería y/o poda, ya que en éste se encuentra variedad de especies de gran importancia ecológica.

Cuando se trate de predios o porciones de predios con procesos de restauración en áreas ubicadas en potreros y cerca de fuentes hídricas, se debe cumplir que la mayor parte de los árboles tengan una altura mínima de un metro, que haya diversidad de especies nativas arbóreas, arbustivas y herbáceas y que la intervención tenga un año o más de haberse realizado.

- Los predios o porciones de predios donde se establezca que existe bosque plantado reforestado con especies introducidas y/o comerciales como pino pátula, pino ciprés, eucalipto, etc., tendrán una reducción del 40% del impuesto predial en proporción al área cubierta por este tipo de bosque.
- Los predios donde se certifique, que existe mixtura entre bosque reforestado con especies introducidas y/o comerciales y bosque nativo protector, tendrán una reducción del 60% del impuesto predial en proporción al área cubierta con estas características. Estos bosques son

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

compuestos por árboles de gran tamaño como pino pátula, pino ciprés, eucalipto, y especies nativas agrupadas en diversos tipos de vegetación, incluyendo de dos (2) a cinco (5) estratos boscosos, con elementos herbáceos, arbustivos y arbóreos, especialmente en el sotobosque. Para que aplique la reducción, el sotobosque no puede haber sido intervenido con actividades de rocería y/o poda, ya que en este se encuentra variedad de especies de gran importancia ecológica.

- Los predios declarados del valor arquitectónico histórico por el municipio de El Retiro tendrán una reducción del 80% del Impuesto Predial Unificado a partir del 1º de enero de 2025, previa verificación anual por parte de la dependencia encargada del Control Urbanístico, donde se constate la buena conservación estructural de los bienes inmuebles. Este tratamiento especial será renovado cada cinco (5) años por el propietario.
- Los predios o terrenos rurales donde se identifique presencia de cultivos destinados a la alimentación humana y/o comercialización, garantizando así, la seguridad y la soberanía alimentaria tendrán un descuento hasta del cuarenta por ciento (40%) del impuesto predial en proporción del área concreta con estas características, certificada por los funcionarios competentes de la Secretaría de Desarrollo Económico o quien haga sus veces. En estos predios deben existir policultivos (cultivos mixtos), o monocultivos entre los cuales se encuentran: café, aguacate, hortalizas y fruta pequeña bajo invernadero. Se exceptúan del descuento la explotación pecuaria y los cultivos ornamentales.
- Los predios que se construyan o habiliten para parqueaderos públicos, con disponibilidad de 10 o más celdas de parqueo, tendrán una reducción del 80% del Impuesto Predial por un término de 5 años.

D. Beneficios por pronto pago

A partir de la vigencia del presente acuerdo, se establecen los siguientes beneficios por pronto pago:

- La reducción del 15% del impuesto predial liquidado por la vigencia, a los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto durante el mes de enero.
- La reducción del 10% del impuesto predial liquidado por la vigencia, a los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto durante el mes de febrero.

E. Mecanismos de alivio para víctimas de desplazamiento, abandono forzado o despojo.

En relación con las obligaciones por impuesto predial, relacionadas con el predio o los predios de propiedad o posesión de víctimas de desplazamiento, abandono forzado o despojo, se reconocerán los siguientes mecanismos de alivio:

- No se causará impuesto predial unificado relacionado con el predio o los predios que sean de propiedad o posesión de una persona víctima, de los cuales se haya visto obligado a desplazarse forzosamente o hayan sido abandonados o despojados por la violencia.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

2. No se generarán sanciones ni intereses moratorios por concepto del impuesto predial unificado relacionados con el predio o los predios propiedad de la víctima, causados desde la fecha en que se presentó la victimización.
3. La Administración Municipal no iniciará procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos y suspenderá los procesos de cobro coactivo y juicios ejecutivos que se encuentren en curso en contra de las víctimas de desplazamiento, abandono forzado o despojo. Tal condición se mantendrá hasta el año siguiente al que la víctima obtenga la restitución y/o la compensación en dinero del inmueble del cual fue desplazado o despojado, en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011.

Para el reconocimiento de estos mecanismos de alivio, la víctima deberá presentar ante la Administración Tributaria Municipal la constancia de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que hace referencia el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 y/o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de que trata el artículo 76 de dicha Ley, previa constancia de verificación de la Secretaría de Gobierno Municipal, que deberá ser renovada anualmente mientras dure la situación de despojo, abandono o de desplazamiento, a solicitud de la víctima.

Los mecanismos de alivio consagrados en este literal tendrán vigencia hasta por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha en que entra a regir el presente Estatuto.

Artículo 24: Requisitos para acceder a exenciones y tratamientos especiales.

Para acceder a una exención o tratamiento especial en el impuesto predial unificado, el interesado deberá cumplir, anualmente, con los siguientes requisitos, además de los que se establezcan en el reglamento expedido por el Alcalde:

1. Presentar solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces, en los formatos establecidos para tal fin y a través del propietario o poseedor del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido.
2. Acreditar la existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas.
3. Anexar certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido como máximo en el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Acreditar estar a paz y salvo con el municipio por todo concepto.

Parágrafo 1. Requisitos especiales entidades sin ánimo de lucro: Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro destinados a servicios sociales, gozarán del beneficio establecido en el artículo anterior hasta por cinco años, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios, directamente o a través de un tercero y, en cumplimiento de los siguientes requisitos especiales:

Presentar durante el primer trimestre de cada año a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero, un informe anual de la gestión de los programas y proyectos que se desarrollaron, firmado por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad que lleve a cabo las actividades. El presente informe contendrá:

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

- a. Número de beneficiarios por actividad o programa.
- b. Objetivos, metas y resultados de las actividades en el año inmediatamente anterior.
- c. Plan de acción para el año en curso, incluyendo objetivos y metas.
- d. Estados Financieros Básicos incluyendo el Informe de destinación de los excedentes anuales por parte de la Asamblea u Órgano Máximo.
- e. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación no mayor a 30 días, a la presentación del informe.
- f. Certificado de libertad del inmueble, expedido máximo en el mes inmediatamente anterior, a la fecha de presentación del aludido informe.

Parágrafo 2: Para gozar o acceder a los beneficios tributarios regulados en este capítulo se tendrán en cuenta las reglas generales previstas en el artículo 11 de este Acuerdo.

Artículo 25: Facturación y liquidación del impuesto predial.

El valor del impuesto predial se cobrará al propietario, poseedor o tenedor por la totalidad de los predios, a través del sistema de facturación, conforme al avalúo catastral resultante de los procesos catastrales.

Artículo 26: Sobretasa ambiental.

Establézcase como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional Rionegro Nare - CORNARE, la tarifa del 15% sobre el total del recaudo del impuesto predial.

Parágrafo: La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces, transferirá a CORNARE los recursos recaudados por la sobretasa ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del recaudo.

IMPUESTO PREDIAL COMPENSATORIO

Artículo 27: Impuesto predial compensatorio.

Es una renta del orden municipal, de carácter directo, que graba los bienes inmuebles (áreas de embalse) ubicados dentro del territorio del municipio de El Retiro, y que sean propiedad de empresas generadores de energía eléctrica.

La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente al municipio de El Retiro:

- a. Una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos.
- b. El impuesto predial que corresponde a los edificios y las viviendas permanentes de su propiedad incluir las presas estaciones generadoras y otras obras públicas ni sus equipos.

Parágrafo. La compensación de que trata el literal a) del presente artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria - avaluada por el valor catastral promedio por hectárea rural, en el resto del municipio - una tasa igual al 150% de la que

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

corresponde al Impuesto Predial vigente para todos los predios en el municipio de conformidad con el artículo 4 de la ley 56 de 1981.

Artículo 28: Autorización legal del impuesto predial compensatorio.

El Impuesto Predial Compensatorio, está autorizado por la Ley 56 de 1981.

Artículo 29. Causación impuesto predial compensatorio.

El Impuesto Predial Compensatorio es un impuesto instantáneo, se causa el primer día del año gravable, esto es, el 1° de enero del respectivo año. La liquidación del impuesto es anual y su pago deberá realizarse dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución por medio de la cual se da aplicación a la Ley 56 de 1981 emitida por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, el pago posterior a dicha fecha causará los intereses de mora previstos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 30: Autorización legal.

El Impuesto de Industria y Comercio a que hace referencia el presente Acuerdo, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Ley 49 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 1430 de 2010, Ley 1607 de 2012, la Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019 y Decreto 1091 de 2020.

Artículo 31: Definición.

El Impuesto de Industria y Comercio es un tributo de carácter municipal que grava el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de servicios y financieras realizadas por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, dentro de la jurisdicción del municipio. Este gravamen se aplica de manera obligatoria sobre las actividades que generen ingresos dentro del territorio municipal, independientemente de que se realicen de forma permanente u ocasional, con o sin establecimiento de comercio, en inmuebles determinados o utilizando tecnologías de información y comunicación (TIC).

Artículo 32: Elementos de la Obligación Tributaria.

Los elementos que lo componen son los siguientes:

- Sujeto Activo.** El Municipio de El Retiro es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.
- Sujeto Pasivo.** Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas, sociedades de hecho, y quienes realicen el hecho

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

generador, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, de forma permanente u ocasional, dentro de los términos y lineamientos señalados en el presente Estatuto y en la Ley.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios y uniones temporales, lo es el representante del acuerdo asociativo.

Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinen alguno o algunos de sus bienes ubicados en este Municipio, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial generando algún tipo de ingreso, serán sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio.

3. **Hecho Generador.** El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del municipio de El Retiro, directa o indirectamente, por personas naturales, personas jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).
4. **Base Gravable.** La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este Estatuto. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán en lo pertinente a la determinación de los ingresos base de este Impuesto.

5. **Tarifa.** Son los milajes definidos por la ley y adoptados por este estatuto que, aplicados a la base gravable, determinan la cuantía del impuesto.
6. **Periodo de Causación.** El Impuesto de Industria y Comercio se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (primera venta y/o prestación del servicio) hasta su terminación y se pagará desde su causación con base en el promedio mensual estimado e informado en el registro de información tributaria (RIT). Pueden existir períodos menores (fracción de año) en el año de iniciación y en el de terminación de actividades.

En el evento de la cancelación del registro de información tributaria (RIT), el contribuyente deberá pagar el valor causado hasta la fecha de culminación de la actividad económica dentro del municipio.

7. **Periodo Gravable.** El periodo gravable del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de El Retiro es Anual y está comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. En este periodo se causa la obligación tributaria o se generan los ingresos

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

gravables en el desarrollo de la actividad, los cuales deben ser declarados en el año siguiente.

TIPOS DE ACTIVIDADES

Artículo 33: Actividades industriales.

Se consideran actividades industriales, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje y maquila, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea, por venta directa o encargo.

Parágrafo 1. Para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre las actividades industriales, el gravamen se pagará en el municipio de El Retiro, siempre que la sede fabril o planta industrial se encuentre ubicada en esta jurisdicción territorial, independiente de la jurisdicción municipal en donde se lleve a cabo la comercialización, teniendo como base gravable los ingresos brutos totales provenientes de la comercialización de la producción.

Parágrafo 2. En desarrollo de la actividad industrial, la comercialización de productos elaborados o fabricados por quien ejerce dicha actividad es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

Parágrafo 3: Cuando una empresa desarrolle el proceso productivo en dos o más municipios, deberá declarar y pagar el impuesto de manera proporcional al proceso que desarrolla en cada sede.

Artículo 34: Actividades comerciales.

Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicio.

Parágrafo Territorialidad: En la territorialidad de la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, ubicados en el Municipio de El Retiro, el ingreso se entenderá realizado en este Municipio.
- b. Si la actividad se realiza desde otro municipio, sin que exista establecimiento de comercio ni puntos de venta en el Municipio de El Retiro, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.
- c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio de El Retiro, siempre que desde éste se realice el despacho de la mercancía.
- d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio de El Retiro, cuando la sociedad o entidad que distribuye los dividendos, participaciones o créditos de la inversión, tenga su sede administrativa y/o domicilio en este municipio.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 35: Actividades de servicios.

Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien las contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellas predomine el factor material o intelectual.

Parágrafo Territorialidad: El ingreso por la prestación de servicios, se asignará en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio de El Retiro, cuando se despacha el bien, mercancía o persona desde este municipio.
- b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio de El Retiro, cuando la suscripción del servicio sea de esta Jurisdicción.
- c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el municipio de El Retiro, cuando el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización sea en esta jurisdicción.

Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

- d. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

Artículo 36: Economía digital.

Las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras realizadas a través de tecnologías de información y comunicación (TIC) están gravadas con Industria y Comercio, los cuales incluyen entre otros los siguientes modelos de negocios:

- a. Servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos, tanto aquellos que cobran una tarifa fija o en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente.
- b. Plataformas de economía colaborativa que permiten la conexión entre demandantes y oferentes obteniendo comisiones, participación o una porción del importe de las ventas de bienes o prestación de servicios como contraprestación por las conexiones que hicieron posibles la realización efectiva de la transacción.
- c. Servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales tanto aquellos que cobran un valor monetario en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente.
- d. Prestación de servicios de uso de plataformas de correo, mensajería y en general todo tipo de aplicaciones digitales que cobran por su uso o que, sin exigir ningún pago, obtienen

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente.

- e. La venta de bienes o servicios a través de plataformas de comercio electrónico ya sea que las plataformas permitan monetizar directamente la transacción o no.

Parágrafo. Estas actividades serán gravadas siguiendo las reglas de territorialidad, establecidas en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 y las del presente Estatuto.

Artículo 37: Normas especiales de territorialidad del ingreso.

Además de los casos de territorialidad señalados en las normas generales, se tendrán en cuenta las siguientes reglas especiales:

1. Para efectos del Artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final.
2. En la venta de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el ingreso se entiende percibido en el municipio o distrito que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.
3. La generación de energía eléctrica y sus actividades complementarias continuarán de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7º. de la Ley 56 de 1981 o sus normas modificadoras.
4. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de El Retiro, el impuesto se causará sobre los ingresos generados o asignados a la respectiva subestación.
5. En las actividades de transporte de gas y otros combustibles el ingreso se entiende obtenido en la puerta de ciudad del municipio o distrito en la cual se entrega el producto al distribuidor.

Parágrafo 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravará más de una vez por la misma actividad.

Parágrafo 2. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual del respectivo periodo.

Artículo 38: Concurrencia de actividades.

Cuando un contribuyente realice varias actividades, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente. Para tal efecto deberá llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos por cada actividad.

Parágrafo. Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos por cada una de las actividades, de conformidad con el inciso anterior, la totalidad de los ingresos gravables, se deberán someter a la tarifa más alta de las actividades que desarrolle.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 39: Actividades en más de un Municipio.

Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en el Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos o sin ellos; deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables, que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada jurisdicción municipal. Los ingresos percibidos por operaciones realizadas en el municipio de El Retiro constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

Parágrafo. Para que los ingresos percibidos en otros municipios no sean gravados en el municipio de El Retiro, se deberá llevar registros contables, que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada jurisdicción municipal.

Artículo 40: Bases gravables para las actividades de comercio y servicios

La base gravable para las actividades de comercio y de servicios la constituyen los ingresos ordinarios y extraordinarios, los obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y todos los que no estén expresamente excluidos por disposiciones legales vigentes.

Parágrafo. Ingresos no Operacionales. En aplicación de lo dispuesto en este Estatuto con relación del Impuesto de Industria y Comercio, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período se gravarán con la tarifa de la actividad principal. Se entenderá por actividad principal aquella, entre las actividades gravadas, que genere el mayor valor de ingresos.

SECTOR FINANCIERO

Artículo 41: Impuesto de industria y comercio al sector financiero.

Los bancos, entidades financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y las demás instituciones financieras definidas por la ley, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.

Parágrafo. Las personas jurídicas no definidas o reconocidas por la Superintendencia Financiera o la ley, como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

Artículo 42: Base gravable para el sector financiero.

La base impositiva para la cuantificación del impuesto regulado en el artículo anterior se establecerá de la siguiente manera:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambio de posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - c. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
 - d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
 - e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.



Calle 20 No.20-40 Casa de Gobierno, El Retiro, Antioquia



(604) 541 01 80 * (604) 402 54 50 ext. 273



concejo@elretiro-antioquia.gov.co



Concejo El Retiro



concejo_el_retiro



concejodelretiro-antioquia.gov.co

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

- f. Ingresos varios.
2. Para las Corporaciones Financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambio de posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - c. c. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
 - d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
 - e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
 - f. Ingresos varios.
3. Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
4. Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Ingresos varios.
5. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 - b. Servicio de aduana.
 - c. Servicios varios.
 - d. Intereses recibidos.
 - e. Comisiones recibidas.
 - f. Ingresos varios
6. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Dividendos.
 - d. Otros rendimientos financieros.
 - e. Ingresos varios.
7. Para los demás Establecimientos de Crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y las entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.
8. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1° de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Parágrafo. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos en los rubros pertinentes.

Artículo 43: Impuesto por oficina adicional del sector financiero.

Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente capítulo que realicen sus operaciones en el municipio de El Retiro, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos el artículo 42 del presente Estatuto pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a veinticinco (25) UVT para la respectiva vigencia fiscal.

Artículo 44: Ingresos operacionales del sector financiero generados en el municipio de El Retiro.

Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el municipio de El Retiro para aquellas entidades financieras, cuya oficina principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público operen en este municipio. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio de El Retiro.

Artículo 45: Suministro de información por parte de la Superintendencia Financiera.

La Superintendencia Financiera suministrará a La Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo financiero municipal, o quien haga sus veces, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el artículo 42 de este Estatuto, para efectos de su recaudo.

VALORES EXCLUIDOS, ACTIVIDADES NO SUJETAS O CON TRATAMIENTOS ESPECIALES Y BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA CIERTAS ACTIVIDADES.

Artículo 46: Actividades y valores excluidos.

De las bases gravables descritas en el presente estatuto se deducen:

1. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
 - b. Que el activo sea de naturaleza permanente.
 - c. Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
2. El monto de los subsidios percibidos por el contribuyente proveniente del Estado.
3. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio. Se consideran exportadores, para efectos de esta exclusión, los siguientes:
 - a. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional o presten servicios hacia el exterior a usuarios no residentes ni domiciliados en Colombia.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

- b. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
 - c. Los productores que vendan en el país bienes de exportación o presten servicios a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.
- 4. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
- 5. Las donaciones recibidas.
- 6. Las cuotas de sostenimiento y las de administración de la propiedad horizontal según la Ley 675 de 2001 de uso residencial.
- 7. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajuste por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
- 8. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles, siempre y cuando tales ingresos no provengan del desarrollo mercantil de esta actividad.
- 9. Los ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles propios de una persona jurídica, siempre y cuando tales ingresos no provengan del desarrollo mercantil de esta actividad.
- 10. El monto de las devoluciones en ventas y descuentos pie factura o no condicionados, debidamente comprobados por medios legales.

Artículo 47: Requisitos para la procedencia de las exclusiones de la base gravable.

Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque. En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá contar con contrato escrito con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 481 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo reglamenten.
- 2. En caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en el evento de investigación se le exigirá al interesado:
 - a. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia del mismo.
 - b. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa 90 días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

- En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero municipal, o quien haga sus veces, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

Parágrafo. Además de los requisitos anteriores, la administración tributaria podrá solicitar los documentos y soportes que evidencien la procedencia de las exclusiones contempladas en el presente artículo. Los contribuyentes que no aporten las pruebas requeridas frente a cada deducción estarán sujetos a los procesos de fiscalización y sancionatorios establecidos en la normativa vigente, así como al desconocimiento de los valores que no fueron soportados en debida forma.

Artículo 48: Actividades no sujetas.

Las siguientes actividades no estarán gravadas con el impuesto de industria y comercio:

- Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los departamentos o municipios.
- Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904, en cuanto al tránsito de mercancías.
- La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea
- La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio de El Retiro sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
- La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con los ingresos por concepto de cuotas de administración. Salvo que se trate de personas jurídicas administradoras de propiedad horizontal de carácter mixtas o comerciales, que exploten zonas comunes, caso en el cual deberán matricularse como contribuyentes de impuesto y liquidar el gravamen teniendo en cuenta la totalidad de los ingresos percibidos por la explotación de dichas zonas comunes.
- El ejercicio de las profesiones liberales ejercidas por personas naturales siempre y cuando esta no se realice con vocación o criterio empresarial. Se entiende que la profesión se realiza con vocación o criterio empresarial cuando quien la ejerza contrata dos (2) o más personas en el ejercicio de tal actividad, o cuando se tiene uno o más establecimientos de comercio para el desarrollo de la misma en el municipio de El Retiro.

Parágrafo 1. Cuando los sujetos descritos en el numeral 5, 6, 7 y 8 realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en lo relativo a tales actividades.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Parágrafo 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados y la utilización sea estrictamente manual.

Parágrafo 3. Las actividades no gravadas, exentas o excluidas del impuesto de industria y comercio no eximen de la responsabilidad de cumplir con los demás deberes formales previstos en el presente estatuto.

Artículo 49: Actividades con tratamientos especiales.

Para efectos del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a fin de fomentar la generación de empleo y propiciar la disponibilidad de parqueaderos públicos, gozarán de tratamiento especial las siguientes actividades:

1. Los establecimientos que, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se dediquen a prestar el servicio de parqueaderos públicos, con disponibilidad desde 10 y hasta 100 celdas de parqueo y que estén ubicados en el área urbana del Municipio, tendrán un descuento del 50% del impuesto a cargo por el término de 5 años a partir del 1 de enero de 2025.
2. Contribuyentes de industria y comercio, distintos a los contribuyentes del sector financiero, que se asienten e inscriban en el RIT del Municipio de El Retiro a partir de la vigencia del presente Acuerdo, tendrán un descuento del 50% en los años 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029, previa verificación por parte de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero, siempre y cuando genere 10 o más empleos directos y el 70% de los empleos directos generados sean para personas residentes en el municipio de El Retiro.
3. Contribuyentes de industria y comercio, distintos a los financieros, inscritos previamente en el RIT del Municipio de El Retiro, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, tendrán un descuento del 20% en los años 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029, previa verificación por parte de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero, siempre y cuando genere 10 o más empleos directos y el 70% de los empleos directos generados sean para personas residentes en el municipio de El Retiro
4. Las empresas del mueble y la madera del municipio de El Retiro que, en el desarrollo de las actividades productivas, cuenten con actividades enmarcadas en los códigos CIIU vigentes, y que aparezcan en el Registro Único Tributario (RUT) como actividad principal y/o secundaria que, además, dichas actividades correspondan única y exclusivamente a la transformación de la madera, gozarán de un tratamiento preferencial, que busca reconocer la actividad y la vocación de mueblería, la cual será equivalente a un descuento del quince por ciento (15%) en el impuesto de industria y comercio a pagar, siempre y cuando las actividades estén clasificadas así:

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN
16			Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.
16	163	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.
31			Fabricación de muebles, colchones y somieres
31	311	3110	Fabricación de muebles

Parágrafo 1: El beneficio contemplado en los numerales 2 y 3, estará condicionado a la solicitud de parte del contribuyente con el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada período gravable y siempre que efectúe la declaración y pago del respectivo impuesto antes del 31 de marzo de cada vigencia.

Parágrafo 2: Para hacerse acreedor al beneficio establecido en el numeral 4, los sujetos pasivos deberán acreditar mediante Registro Único Tributario (RUT) y Certificado de Cámara de Comercio vigentes, que cuentan con las actividades beneficiadas, o en su defecto, realizar la actualización del mismo, incorporando las actividades descritas y que constituyen el objeto del beneficio.

El beneficio contemplado en el numeral 4 se hará efectivo con la presentación y pago total antes del 31 de marzo de cada año de la declaración de Industria y Comercio.

Parágrafo 3: Los beneficios contemplados en este artículo no proceden sobre acuerdos de pago.

Artículo 50: Base gravable especial para algunos contribuyentes.

Los siguientes contribuyentes tendrán una base gravable especial en los términos que se enuncian a continuación:

1. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tal el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
2. Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en el Municipio de El Retiro, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial está constituida por el total de ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, incluyendo los provenientes de la comercialización de la producción, así como los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y todos los que no estén expresamente excluidos por disposiciones legales vigentes.
3. Para los distribuidores derivados del petróleo y demás combustibles, la base gravable corresponde al margen bruto de comercialización definida en el artículo 67 de la Ley 383 de



Calle 20 No.20-40 Casa de Gobierno, El Retiro, Antioquia



(604) 541 01 80 * (604) 402 54 50 ext. 273



concejo@elretiro-antioquia.gov.co



Concejo El Retiro



concejo_el_retiro



concejoelretiro-antioquia.gov.co

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

- 1997 y demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio. En todo caso, se entiende que la base imponible se formará con la totalidad de los ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.
- Los ingresos recibidos para terceros no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, sino que deben ser gravados en cabeza de su beneficiario en el evento de constituirse un ingreso proveniente del ejercicio de una actividad generadora del impuesto realizada en el municipio de El Retiro.
 - Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos del Impuesto de Industria y Comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.
 - Los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y, para la cooperativa, el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.
 - La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981. En la venta de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el ingreso se entiende percibido en el municipio o distrito que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado. La generación de energía eléctrica y sus actividades complementarias se gravan de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981 o sus normas modificadoras. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio, el impuesto se causará sobre los ingresos generados por la respectiva subestación. En las actividades de transporte de gas combustible el ingreso se entiende obtenido en la puerta de ciudad del municipio o distrito en la cual se entrega el producto al distribuidor.
 - Para el sector financiero y servicios públicos domiciliarios, se aplican las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.
 - Para los servicios de transporte de valores autorizado por la Superintendencia de Vigilancia Privada; servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada; servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo; el impuesto de industria y comercio se obtendrá de aplicar la tarifa respectiva sobre la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

contrato. Para efectos de lo previsto en este numeral, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

- 10. Los canales de televisión comunitaria pagaran el impuesto de industria y comercio, y de avisos y tableros únicamente sobre los ingresos brutos, provenientes de la comercialización de publicidad.
- 11. Para efectos del impuesto de industria y comercio en la actividad de compraventa de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de prepago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 383 de 1997, se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

ACTIVIDADES OCASIONALES

Artículo 51: Gravamen de las actividades de tipo ocasional.

Para efectos del impuesto de industria y Comercio, son contribuyentes ocasionales quienes cumplan la totalidad de requisitos que se enuncian a continuación:

- 1. Que no tengan domicilio o establecimiento de comercio en el Municipio de El Retiro.
- 2. Que inicien y culminen sus actividades gravadas dentro del mismo año calendario, sin que en ningún caso abarque vigencias consecutivas.

Las personas naturales o jurídicas ocasionales que no integran el Régimen SIMPLE de Tributación deberán declarar y pagar el impuesto dentro de los dos meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, obra, o actividad labor ocasional en el Municipio de El Retiro, y deberán anexar los documentos exigidos por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero.

Los ocasionales que hacen parte del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán declarar y pagar el ICA según lo establecido en la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique adicione o reglamente.

Artículo 52: Actividades ocasionales de construcción.

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades ocasionales de construcción gravadas con el impuesto de industria y comercio, deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante La Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero Municipal, o quien haga sus veces. Lo anterior sin perjuicio que, durante el tiempo de duración del proyecto constructivo, si este abarcara más de una vigencia fiscal, el sujeto pasivo deberá cumplir con la obligación formal de declarar en los términos señalados para contribuyentes no ocasionales.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 53: Actividades informales.

Defínanse como actividades económicas de carácter informal, las realizadas por personas naturales dentro de la jurisdicción del Municipio de El Retiro, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional, bien sean ambulantes, estacionarios o vendedores temporales.

Artículo 54: Vendedores ambulantes.

Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias zonas.

Artículo 55: Vendedores estacionarios.

Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional, con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chasa, vitrina, vehículo, entre otros.

Artículo 56: Vendedores temporales.

Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, con ocasión de eventos especiales o de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días calendario y ofrecen productos o servicios al público en general.

Artículo 57: Obligación de solicitar permiso y pagar el tributo.

Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas enunciadas en los artículos 53 al 56 dentro de la jurisdicción del municipio de El Retiro, deben obtener, previamente al inicio de su actividad, el respectivo permiso expedido por la Secretaría de Gobierno y convivencia ciudadana o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. El permiso descrito en este artículo será válido por el término establecido en la correspondiente resolución.

Parágrafo 2. Para efectos de la facturación del espacio público, el contribuyente deberá aportar ante la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero, copia de la resolución que autoriza el uso del aprovechamiento del espacio público.

Artículo 58: Régimen tarifario actividades ocasionales.

Las ventas ambulantes estacionarias pagarán una (1) UVT por día que se ejerza la actividad económica.

Artículo 59: Actividades comerciales en temporadas especiales.

Los contribuyentes que deseen ejercer actividades comerciales en temporadas especiales tales como Semana Santa, Fiestas de Los Negritos y otras que, en desarrollo de los eventos culturales y deportivos de gran formato, se celebren en el territorio municipal, deberán registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero y pagar por el impuesto de industria y comercio así:

- 1. Puestos de venta pagarán una tarifa de 6 UVT por día.
- 2. Puestos de ventas con venta de licor, pagarán 8 UVT por día.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Parágrafo 1: Los contribuyentes inscritos en la base de datos de industria y comercio, incluyendo los comerciantes que desarrollan la actividad comercial bajo la modalidad de venta estacionaria y que, por razones de las temporadas aludidas en este artículo, hagan uso del espacio público deberán estar a paz y salvo con el impuesto mensual de industria y comercio para el ejercicio de las actividades en dichas temporadas.

Parágrafo 2: Los contribuyentes inscritos en la base de datos de industria y comercio que durante las temporadas descritas en este articulo realicen el cambio de actividades registradas por venta de licores, pagarán un valor adicional por dicho cambio durante las festividades, equivalentes a 2 UVT por día laborado.

Parágrafo 3: Los miembros de las asociaciones de los venteros estacionarios ASOVER estarán exentos del pago de industria y comercio y solo deberán cancelar lo correspondiente a la tasa de aseo.

TIPOS DE CONTRIBUYENTES

Artículo 60: Régimen ordinario.

Harán parte del Régimen Ordinario del Impuesto de Industria y Comercio todas las personas jurídicas, sociedades de hecho, y las personas naturales que no cumplan los requisitos para pertenecer al Sistema Preferencial; siempre que no estén inscritas dentro del Régimen Simple de Tributación de la DIAN.

Parágrafo 1: Los contribuyentes del Régimen Ordinario deberán llevar contabilidad siempre que estén obligados a ello y atendiendo los lineamientos de la Ley 1314 de 2009 reglamentada a través del DUR 2420 de 2015 y sus respectivas modificaciones, tanto en lo que respecta a normas técnicas contables, como a normas de aseguramiento de la información.

Parágrafo 2: Los contribuyentes clasificados dentro del Régimen Ordinario que no estén obligados a llevar contabilidad deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias y cumplir con los requisitos del Régimen Ordinario.

Artículo 61: Obligaciones del régimen ordinario.

1. Inscribirse al Registro de Información Tributaria (RIT), dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de actividades en el Municipio de El Retiro.
2. Actualizar el Registro de Información Tributaria (RIT) con las novedades, cese de actividades, etc., dentro de los dos (2) meses siguientes al hecho.
3. Declarar y pagar en el formulario específico, las retenciones de ICA practicadas cuando estuvieren obligados.
4. Llevar libros de contabilidad, conforme a la normatividad vigente cuando estuvieren obligados.
5. Expedir factura con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento tributario nacional para tal fin, cuando estuvieren obligados.
6. Conservar información y pruebas.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

7. Presentar la declaración anual de Industria y Comercio a través de los medios adoptados por la Secretaría de Hacienda y desarrollo financiero o quien haga sus veces.

RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 62: Códigos de actividades y tarifas del impuesto de industria y comercio.

Las actividades y las tarifas del impuesto de industria y comercio están definidas atendiendo la estructura detallada de clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia (CIIU).

Grupo	División	Tarifa Impuesto de Industria y comercio (milaje)
	ACTIVIDADES DE AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	5
011	Cultivos agrícolas transitorios	5
012	Cultivos agrícolas permanentes	5
013	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	5
014	Ganadería	5
015	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	5
016	Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha	5
017	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	5
021	Silvicultura y otras actividades forestales	5
022	Extracción de madera	5
023	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	5
024	Servicios de apoyo a la silvicultura	5
031	Pesca	5
032	Acuicultura	5
	ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	10
051	Extracción de hulla (carbón de piedra)	10

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

052	Extracción de carbón lignito	10
061	Extracción de petróleo crudo	10
062	Extracción de gas natural	10
071	Extracción de minerales de hierro	10
072	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	10
081	Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares	10
082	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	10
089	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	10
091	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	10
099	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	10
ACTIVIDADES INDUSTRIALES		
101	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	5
102	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	5
103	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	5
104	Elaboración de productos lácteos	5
105	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	5
106	Elaboración de productos de café	5
107	Elaboración de azúcar y panela	5
108	Elaboración de otros productos alimenticios	5
109	Elaboración de alimentos preparados para animales	5
110	Elaboración de bebidas	5
120	Elaboración de productos de tabaco	7
131	Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles	6
139	Fabricación de otros productos textiles	6
141	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	6

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

142	Fabricación de artículos de piel	6
143	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	6
151	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles	6
152	Fabricación de calzado	6
161	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	6
162	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	6
163	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	6
164	Fabricación de recipientes de madera	6
169	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	6
170	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	7
181	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión	7
182	Producción de copias a partir de grabaciones originales	7
191	Fabricación de productos de hornos de coque	7
192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7
201	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias	7
202	Fabricación de otros productos químicos	7
203	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	7
210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	7
221	Fabricación de productos de caucho	7
222	Fabricación de productos de plástico	7
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7
239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	7

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

241	Industrias básicas de hierro y de acero	7
242	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos	7
243	Fundición de metales	7
251	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	7
252	Fabricación de armas y municiones	7
259	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales	7
261	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	7
262	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	7
263	Fabricación de equipos de comunicación	7
264	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	7
265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes	7
266	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	7
267	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	7
268	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	7
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	7
272	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	7
273	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos	7
274	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	7
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico	7
279	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7
281	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general	7
282	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	7
291	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	7
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	7

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

293	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7
301	Construcción de barcos y otras embarcaciones	7
302	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	7
303	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	7
304	Fabricación de vehículos militares de combate	7
309	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7
311	Fabricación de muebles	6
312	Fabricación de colchones y somieres	6
321	Fabricación de joyas y artículos conexos	6
322	Fabricación de instrumentos musicales	7
323	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	7
324	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	7
325	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	7
329	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7
331	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo	7
332	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	7
ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN		10
411	Construcción de edificios	10
421	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	10
422	Construcción de proyectos de servicio público	10
429	Construcción de otras obras de ingeniería civil	10
431	Demolición y preparación del terreno	10
432	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	10
433	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	10
439	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10



Calle 20 No.20-40 Casa de Gobierno, El Retiro, Antioquia



(604) 541 01 80 * (604) 402 54 50 ext. 273



concejo@elretiro-antioquia.gov.co



Concejo El Retiro



concejo_el_retiro



concejoelretiro-antioquia.gov.co

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

	ACTIVIDADES DE COMERCIO	
451	Comercio de vehículos automotores	10
452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	10
453	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	10
454	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10
461	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	10
462	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	10
463	Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	10
464	Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)	10
465	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	10
466	Comercio al por mayor especializado de otros productos	10
469	Comercio al por mayor no especializado	10
471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	10
472	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados	10
473	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados	10
474	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados	10
475	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados	10
476	Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados	10
477	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	10
478	Comercio al por menor en puestos de venta móviles	10
479	Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	10



Calle 20 No.20-40 Casa de Gobierno, El Retiro, Antioquia



(604) 541 01 80 * (604) 402 54 50 ext. 273



concejo@elretiro-antioquia.gov.co



Concejo El Retiro



@concejo_el_retiro



concejoelretiro-antioquia.gov.co

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

491	Transporte férreo	8
492	Transporte terrestre público automotor	8
493	Transporte por tuberías	8
501	Transporte marítimo y de cabotaje	8
502	Transporte fluvial	8
511	Transporte aéreo de pasajeros	8
512	Transporte aéreo de carga	8
521	Almacenamiento y depósito	8
522	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	8
531	Actividades postales nacionales	8
532	Actividades de mensajería	8
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
351	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	10
352	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
353	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
360	Captación, tratamiento y distribución de agua	10
370	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10
381	Recolección de desechos	10
382	Tratamiento y disposición de desechos	10
383	Recuperación de materiales	5
390	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	5
551	Actividades de alojamiento de estancias cortas	7
552	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	7
553	Servicio por horas	7
559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	7

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	7
562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	7
563	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	7
581	Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición	7
582	Edición de programas de informática (software)	10
591	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión	8
592	Actividades de grabación de sonido y edición de música	8
601	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	8
602	Actividades de programación y transmisión de televisión	8
611	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	8
612	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	8
613	Actividades de telecomunicación satelital	8
619	Otras actividades de telecomunicaciones	8
620	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	8
631	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web	8
639	Otras actividades de servicio de información	8
681	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	10
682	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10
691	Actividades jurídicas	10
692	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	10
701	Actividades de administración empresarial	10
702	Actividades de consultaría de gestión	10

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

711	Actividades de arquitectura	10
711	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	10
712	Ensayos y análisis técnicos	10
721	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	10
722	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	10
731	Publicidad	10
732	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	10
741	Actividades especializadas de diseño	10
742	Actividades de fotografía	10
749	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	10
750	Actividades veterinarias	10
771	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	10
772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	10
773	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	10
774	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	10
781	Actividades de agencias de empleo	10
782	Actividades de agencias de empleo temporal	10
783	Otras actividades de suministro de recurso humano	10
791	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos	10
799	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	10
801	Actividades de seguridad privada	10
802	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10
803	Actividades de detectives e investigadores privados	10
811	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	10

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

812	Actividades de limpieza	10
813	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	10
821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina	10
822	Actividades de centros de llamadas (Call center)	10
823	Organización de convenciones y eventos comerciales	10
829	Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	10
843	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8
851	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria	4
852	Educación secundaria y de formación laboral	4
853	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	4
854	Educación superior	4
855	Otros tipos de educación	4
856	Actividades de apoyo a la educación	4
861	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	6
862	Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación	6
869	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana	6
871	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	6
872	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	6
873	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	6
879	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	6
881	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	6
889	Actividades de guarderías para niños y niñas	6
900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	6
910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	4
920	Actividades de juegos de azar y apuestas	10



Calle 20 No.20–40 Casa de Gobierno, El Retiro, Antioquia



(604) 541 01 80 * (604) 402 54 50 ext. 273



concejo@elretiro-antioquia.gov.co



Concejo El Retiro



concejo_el_retiro



concejoelretiro-antioquia.gov.co

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

931	Actividades deportivas	4
932	Otras actividades recreativas y de esparcimiento	6
941	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones profesionales	6
942	Actividades de sindicatos de empleados	10
949	Actividades de otras asociaciones	8
951	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones	10
952	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	10
960	Otras actividades de servicios personales	10
970	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	10
981	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	10
982	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	10
990	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	10
00	Rentistas de Capital solo para personas naturales	10
	ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO	5
641	Intermediación monetaria	5
642	Otros tipos de intermediación monetaria	5
643	Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	5
649	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	5
651	Seguros y capitalización	5
652	Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	5
653	Servicios de seguros sociales de pensiones	5
661	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones	5
662	Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y	5

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

	pensiones	
663	Actividades de administración de fondos	5

Parágrafo 1: Para efectos de la aplicación de la tarifa definida en este artículo, el contribuyente deberá verificar su actividad o actividades económicas dentro de cada grupo de la estructura CIIU.

Parágrafo 2: Se gravarán con la tarifa del cinco por mil (5 x 1000) el desarrollo de las actividades de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, únicamente aquellos cultivos o producciones que lleven a cabo transformación y se ubiquen en el sector secundario y/o terciario de la economía.

En consecuencia, los productores que se encuentren en el sector primario, que no efectúen procesos de transformación a sus respectivos productos o que se enmarquen en una primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria de conformidad con lo descrito en el parágrafo 2º del artículo 48 de este Estatuto, se entiende que desarrollan una actividad de prohibido gravamen conforme a dicho artículo.

Parágrafo 3: La tarifa de industria y comercio aplicable a las corporaciones de ahorro y vivienda será del tres por mil (3 x 1000) anual según lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1333 de 1986 y para las entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera será del cinco por mil (5 x 1000).

Artículo 63: Declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán presentar las declaraciones de liquidación anual del Impuesto de Industria y Comercio en las fechas establecidas en el Calendario Tributario Municipal, únicamente a través del medio autorizado por la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo: Establézcase un descuento por pronto pago del quince por ciento (15%) para los contribuyentes que dentro de los plazos definidos por la Administración Tributaria Municipal presenten la declaración del impuesto de industria y comercio y efectúen el pago total del mismo antes del 31 de marzo de la vigencia.

Artículo 64: Impuesto mínimo facturado.

El valor mínimo mensual que se facturará por concepto de impuesto de industria y comercio será equivalente a 1 UVT para las actividades comerciales y servicios y de 2 UVT para las actividades comerciales y de servicio con venta de licor.

Parágrafo: El impuesto mínimo no aplica para los siguientes contribuyentes: quienes tengan exención vigente del tributo, para los contribuyentes ocasionales, para quienes presenten su declaración privada en ceros, para los que cancelan la totalidad del impuesto vía retención en la fuente, ni para quienes hacen parte del régimen SIMPLE de tributación.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 65: Sistema de retención del impuesto de industria y comercio.

Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de El Retiro, el cual deberá practicarse sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de El Retiro.

Artículo 66: Finalidad de la retención del impuesto de industria y comercio.

El sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio tiene por objeto controlar la evasión, recaudar en forma gradual el impuesto dentro del mismo período fiscal en el que se realiza la actividad gravada, y al mismo tiempo facilitar el pago del impuesto a los contribuyentes.

Artículo 67: Imputación de la retención.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del periodo gravable en el cual se realizó la retención.

Artículo 68: Porcentaje de la retención.

Los agentes retenedores para efectos de la retención aplicarán una tarifa única del Diez por mil (10 x1000) sobre el valor del bien, servicio o concepto sometido a retención, sin incluir el Impuesto a las ventas -IVA, el Impuesto Nacional al Consumo o cualquier otro impuesto.

Artículo 69: Base para la retención.

En aquellos pagos o abonos en cuenta cuya cuantía individual sea inferior a cuatro (4) UVT cuando se trate de actividades de servicios y aquellos inferiores a diez (10) UVT cuando se trate de actividades industriales y comerciales. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar la retención sobre pagos o abonos en cuenta que no superen la cuantía mínima aquí establecida.

Artículo 70: Momento de causación de la retención.

La retención a título de industria y comercio debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Artículo 71: Retención para sociedades de capitalización.

Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en intereses, comisiones, dividendos, otros rendimientos financieros e ingresos varios, están sometidos a la retención del impuesto de industria y comercio, siempre y cuando estas se generen dentro de la jurisdicción del Municipio de El Retiro relacionadas con la actividad industrial, de comercio o servicios.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 72: Arrendamientos de bienes inmuebles.

Están sujetos a retención del impuesto de industria y comercio los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho por concepto de arrendamiento con intermediación. Cuando existiere intermediación, quien recibe el pago deberá expedir a quien lo efectuó un certificado en donde conste el nombre y NIT del respectivo beneficiario y, en tal evento, la consignación de la suma retenida se hará a nombre del beneficiario.

Parágrafo: No están sujetos a retención del impuesto de industria y comercio los arrendamientos recibidos por las personas naturales generados de bienes inmuebles, siempre y cuando tales ingresos no provengan del desarrollo mercantil de esta actividad, como también el arrendamiento de bienes inmuebles propios de una persona jurídica que no provengan del desarrollo de su objeto social o actividad mercantil.

Artículo 73: Agentes de retención.

Son agentes de retención:

- a. El Municipio de El Retiro; los establecimientos públicos del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Sociedades de Economía Mixta de cualquier orden; la Nación; el Departamento de Antioquia; las demás entidades de derecho público con jurisdicción en el Municipio de El Retiro, la Fundación Hospital San Juan de Dios.
- b. Los contribuyentes cuya actividad sea el transporte, que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros.
- c. Las fiduciarias, los consorcios y uniones temporales, contratos de colaboración empresarial, los patrimonios autónomos.
- d. Las demás Personas jurídicas.
- e. Personas naturales que sean comerciantes cuyos ingresos brutos percibidos en el Municipio de El Retiro al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a veinte mil (20.000) UVT.
- f. Quienes sean nombrados como tal, mediante acto administrativo, por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero quien haga sus veces, en virtud de las autorizaciones de gestión y administración tributaria, atendiendo aspectos tales como las calidades y características del contribuyente y demás condiciones fijadas mediante Decreto por la Alcaldía municipal.
- g. Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de renta.

Artículo 74: Responsabilidad por la retención.

Los agentes de retención son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los **Artículos 370, 371 y 372** del Estatuto Tributario Nacional.

Los agentes obligados a efectuar la retención del Impuesto de Industria y Comercio que no lo hicieren dentro de los plazos establecidos, se les aplicará el procedimiento tributario y el régimen de sanciones contenidas en este Estatuto.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

El agente de retención responderá, además, en forma exclusiva, por las sanciones y los intereses de mora que cause su incumplimiento.

Artículo 75: Obligaciones del agente retenedor.

Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, las siguientes obligaciones:

- 1. Practicar La Retención:** Están obligados a efectuar la retención del impuesto de Industria y Comercio, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención.
- 2. Presentar La Declaración:** Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios deberán presentar declaración de forma bimestral y por los medios dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero de las retenciones efectuadas durante el respectivo bimestre, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y atendiendo el calendario definido por el Municipio. Para estos efectos, los bimestres son: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre.
La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención por concepto de industria y comercio.
- 3. Pagar lo retenido:** Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios deberán consignar el valor retenido en el lugar, fechas y plazos señalados en el Calendario Tributario definido por el municipio de El Retiro.
- 4. Liquidar sanciones:** La no presentación de la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio dentro de los plazos que indique la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero causará sanción por extemporaneidad, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto. Asimismo, la presentación de la declaración y su posterior corrección por parte del contribuyente lo obliga a liquidar la sanción por corrección en los términos definidos en este estatuto.
- 5. Liquidar intereses por mora:** Se deben liquidar dichos intereses cuando el pago se realice en forma extemporánea o sobre el mayor valor en el caso de las correcciones, para lo cual se debe aplicar lo dispuesto en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.
- 6. Expedir certificados de retención:** Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán expedir, antes del 31 de marzo de cada año, un certificado de retenciones a título de industria y comercio correspondiente al año gravable inmediatamente anterior, el cual deberá contener como mínimo:
 - Apellidos y nombre o razón social del agente retenedor.
 - Dirección del agente retenedor.
 - Año gravable y ciudad donde se consignó la retención.
 - Apellidos y nombres del sujeto pasivo.
 - Cédula o NIT del sujeto pasivo.
 - Valor de los pagos o abonos efectuados al sujeto pasivo, concepto de los mismos y monto de las retenciones practicadas.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

- Cédula o NIT del agente retenedor.

Parágrafo: El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones establecidas en este estatuto para los agentes de retención.

Artículo 76: Contribuyentes y actividades que no son objeto de retención de industria y comercio.

No se efectuará retención a:

1. Los pagos y abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos, no sujetos o excluidos en cabeza del beneficiario, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
2. Los contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos y auxiliares realizados por personas naturales en forma individual.
3. Los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos (agua, luz, teléfono, gas, internet y telefonía celular), en relación con la facturación de estos servicios.

Artículo 77: Devolución, rescisión o anulación de operaciones.

En los casos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención en el impuesto de Industria y Comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiera retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, por declarar o consignar en la vigencia en la cual aquellas situaciones hayan ocurrido.

En todo caso, el agente de retención deberá conservar los soportes y registros correspondientes, a disposición de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia. Cuando al momento de la liquidación, no se tengan saldos por cruzar en el periodo, dichas retenciones podrán ser descontadas de la declaración de retención de los siguientes bimestres sin superar la vigencia fiscal.

Artículo 78: Retenciones por mayor valor.

Cuando se efectúen retenciones por valor superior al que corresponda, el agente de retención reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañado de las pruebas cuando fuere el caso. En tal período se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar, si no es suficiente el saldo lo descontará de los periodos siguientes sin que se supere la vigencia fiscal.

El agente de retención deberá conservar las pruebas para cuando le fueren exigidas por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero.

Artículo 79: Casos de simulación o triangulación.

Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero podrá reconfigurar la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participe en la operación.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 80: Normas aplicables a las retenciones.

Para efectos de las retenciones a título de industria y comercio, a las situaciones no reguladas en este estatuto tributario Municipal, les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 81: Sistema especial de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito.

Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y/o las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las personas naturales o jurídicas y a las sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. Sujetos de Retención:** Son sujetos de retención las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que se encuentren afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados en el municipio de El Retiro.
- 2.** Los sujetos de retención deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial. Cuando el sujeto de retención omita informar su condición de no sujeto o exento del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este Estatuto.
- 3. Agentes de retención y momento de causación:** La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora de la tarjeta débito y/o crédito, en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.
- 4. Base de la retención:** La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuado, antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporadas, siempre que los beneficiarios de dichos pagos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.
- 5. Imputación de la retención:** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del periodo en el cual se practicó la retención.
- 6. Tarifa:** La tarifa de retención por pagos con tarjetas débito y crédito será del cinco por mil (5x1000).

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 82: Responsabilidad y obligaciones del agente retenedor por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito.

El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar de acuerdo con la información suministrada por los sujetos de retención. Los agentes retenedores en pagos con tarjetas de crédito y débito deberán cumplir las obligaciones que para los demás agentes de retención se prescriban en este estatuto.

Artículo 83: Información exógena.

Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán reportar información exógena según los plazos, contenidos, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero del municipio de El Retiro.

Artículo 84: Fracción declaración de retención.

En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un periodo, la declaración de retención de Industria y Comercio se presentará por la fracción del respectivo periodo.

Artículo 85: Formas y canales de presentación de las declaraciones de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán presentar las declaraciones de retención a título del impuesto de Industria y Comercio en las fechas establecidas en el calendario tributario municipal, únicamente a través de los medios y dentro de los plazos autorizados por la administración tributaria municipal.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.

Artículo 86: Definición de impuesto de industria y comercio consolidado bajo el régimen simple de tributación – RST.

El impuesto de industria y comercio consolidado integrado al Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE-, está conformado por el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizadas por el municipio de El Retiro.

Artículo 87: Tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado.

De conformidad con lo establecido en el libro octavo de la Ley 2010 de 2019, y demás normas complementarias o que la modifiquen, el impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil. Se aplicarán las siguientes tarifas:

Actividad	Agrupación	Tarifa consolidada (milaje)
Industrial	101	8
	102	8
	103	8

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

	104	8
Comercial	201	11
	202	11
	203	11
	204	11
Servicios	301	11
	302	11
	303	11
	304	11
	305	11

Parágrafo: Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, Formato 2, señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 del 3 de agosto de 2020, y demás normas complementarias.

Artículo 88: Distribución del recaudo ICA consolidado del régimen simple de tributación.

De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto Tributario, y con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado (ICA) de los inscritos en el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE – en el municipio de El Retiro, se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que forman parte del ICA consolidado:

Impuesto	% De La Tarifa
Impuesto de industria y comercio	86%
Impuesto de avisos y tableros	13%
Sobretasa bomberil	1%
Total	100%

CAPÍTULO III
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

Artículo 89: Autorización legal.

El Impuesto de Avisos y Tableros está autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, modificada por la Ley 75 de 1986, y el Decreto 1333 de 1986.

Artículo 90: Definición.

El Impuesto de Avisos y Tableros grava la colocación de avisos, vallas o tableros en espacios públicos o visibles desde el espacio público, cuya finalidad es promover una marca, enseña comercial o un determinado producto. Dicho impuesto se cobra a quienes sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 91: Elementos de la obligación tributaria.

- 1. Sujeto Activo:** El sujeto activo de este impuesto es el Municipio de El Retiro.
- 2. Sujeto Pasivo:** Son sujetos pasivos del Impuesto de Avisos y Tableros las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que coloquen avisos, vallas o tableros en espacio público o visibles desde el espacio público. Este impuesto también es aplicable a las entidades del sector financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.
- 3. Hecho Generador:** Constituye hecho generador del Impuesto de Avisos y Tableros la colocación de avisos, vallas o tableros en espacio público o visibles desde el espacio público, en centros comerciales, pasajes comerciales, o en vehículos, con el fin de promocionar una marca, producto o enseña comercial.
- 4. Base Gravable:** La base gravable de este impuesto es el valor total del Impuesto de Industria y Comercio declarado o determinado oficialmente por el Municipio de El Retiro.
- 5. Tarifa:** La tarifa del Impuesto de Avisos y Tableros corresponde al quince por ciento (15%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo: En los casos en que los establecimientos instalen más de un aviso o tablero en jurisdicción del municipio de El Retiro, y la suma de sus áreas sobrepase los 8 metros cuadrados, se causará también el Impuesto de Publicidad Exterior Visual. En el caso de que no sobrepase los 8 metros cuadrados, solo se aplicará el Impuesto de Avisos y Tableros.

Artículo 92: Cese de la causación avisos y tableros.

El cese de la causación del Impuesto de Avisos y Tableros solo procederá a partir de la fecha de presentación de la solicitud de retiro, previa constatación por parte del municipio de El Retiro, o quien haga sus veces.

Artículo 93: Destinación.

Los recursos recaudados por el Impuesto de Avisos y Tableros serán considerados ingresos corrientes de libre destinación, y podrán ser utilizados para fines generales de la administración municipal, salvo que la normativa disponga lo contrario.

Artículo 94: Liquidación y pago.

El Impuesto de Avisos y Tableros será liquidado y cobrado juntamente con el Impuesto de Industria y Comercio, según los plazos y mecanismos establecidos por la Secretaría de Hacienda y desarrollo financiero del municipio de El Retiro.

**CAPÍTULO IV
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

Artículo 95: Autorización legal.

El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 96: Definición del impuesto de publicidad exterior visual.

Mediante este impuesto se grava la publicidad masiva de comunicación, permanente, temporal, fijo o móvil, que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas, y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

Artículo 97: Señalizaciones no sometidas al impuesto de publicidad exterior visual.

Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más de treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza. Ni la marca, el logo, slogan o cualquier otro distintivo o marcación que se tenga en los vehículos de transporte de carga o de pasajeros usados diariamente por la empresa.

Artículo 98: Elementos del impuesto de publicidad exterior visual.

Los elementos esenciales de este impuesto, y de los cuales se deriva el nacimiento de la obligación sustancial, son los siguientes:

- 1. Sujeto activo:** Lo es El Municipio de el Retiro.
- 2. Sujeto pasivo:** Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria de la publicidad exterior visual. Así mismo, serán sujetos pasivos del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual siempre y cuando incurran en el hecho generador y por medio de sus participantes, los consorcios, patrimonios autónomos, contratos de cuentas en participación, uniones temporales, concesiones y demás formas de contratos de colaboración empresarial con presencia en el Municipio de el Retiro, contribuyentes o no del impuesto de industria y comercio.

Responsabilidad Solidaria: Serán responsables solidariamente por el pago del Impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad.

- 3. Hechos generadores:** Está constituido por todos los elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares incluyendo elemento publicitario informando los datos de contacto o incorporando la leyenda “disponible”; visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonal o vehiculares, terrestres o áreas que instalen o exhiban en la jurisdicción del Municipio de El Retiro; siempre y cuando en conjunto tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts2).

También constituye hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual el anuncio que realiza la persona natural o jurídica dueña de la valla o elemento publicitario informando

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

los datos de contacto, incorporando la leyenda “DISPONIBLE” o cualquier otro texto con la finalidad de ofrecer el servicio de publicidad al público en general.

- Causación:** El impuesto sobre publicidad exterior visual se causa a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, otorga el registro. En el evento que el sujeto pasivo no realice el trámite de autorización y registro en la oportunidad legal, la causación del impuesto se realizará desde la colocación efectiva del elemento publicitario de conformidad con los elementos probatorios aportados y sin perjuicio de las sanciones por esta omisión.
- Base gravable:** La base gravable está constituida por el área de la publicidad exterior visual, la cual incluye todos los elementos utilizados para informar o llamar la atención del público.
- Tarifa:** Las tarifas aplicables para el impuesto de Publicidad Exterior Visual serán las siguientes:

Elemento	Medidas	Características	Tarifa en UVT por mes o fracción de mes
Publicidad Exterior Visual fija o móvil	Entre 8 m ² y hasta 24 m ²	Publicidad plana, sin más volumen que el requerido para su estabilidad	5,8
	Entre 24 m ² y hasta 48 m ²	Publicidad plana, sin más volumen que el requerido para su estabilidad	9,8
Publicidad Exterior Visual con formas volumétricas, fija o móvil	Entre 8 m ² y hasta 24 m ²	Publicidad volumétrica en cualquier tipo de material	5,8
	Entre 24 m ² y hasta 48 m ²	Publicidad volumétrica en cualquier tipo de material	9,8
Pantallas electrónicas	Entre 8 m ² y hasta 24 m ²	Dispositivos compuestos de paneles o módulos de led (diodos emisores de luz) o similares debidamente compuestos por leds RGB con los cuales en conjunto forman pixeles y de esta manera se pueden mostrar caracteres, textos, imágenes y video	7,5
	Entre 24 m ² y hasta 48 m ²	Dispositivos compuestos de paneles o módulos de led (diodos emisores de luz) o similares debidamente compuestos por leds RGB con los cuales en conjunto forman pixeles y de esta manera se pueden mostrar caracteres, textos, imágenes y video	12

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Pendones	Mín: 1 m ² x 2 m ²	En cualquier tipo de material	1,5
Publicidad exterior visual móvil vehículos motorizados y no motorizados	Cualquier medida	Publicidad exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de El Retiro de manera permanente o transitoria	7,5
Publicidad exterior visual con la leyenda “disponible”	Entre 8 m ² y hasta 24 m ²	Publicidad plana, sin más volumen que el requerido para su estabilidad	2
	Entre 24 m ² y hasta 48 m ²	Publicidad plana, sin más volumen que el requerido para su estabilidad	4

Parágrafo. Liquidación: Con base en el área en metros cuadrados (m²) se multiplicará por la tarifa correspondiente en UVT, dando como resultado el valor a pagar por mes o fracción de mes, siendo este el valor mínimo a cancelar. Se cobra por el tiempo de instalación en la vigencia fiscal, y en caso de que cambie de vigencia será liquidado durante el mes de enero con la UVT actualizada.

Artículo 99: Lugares de ubicación y prohibiciones.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 140 de 1994, podrá colocarse Publicidad exterior visual y avisos publicitarios en todos los lugares del territorio municipal, salvo en los siguientes:

- a. En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con la Ley 9 de 1989, la ley 1801 de 2016 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.
- b. Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.
- c. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- d. Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.
- e. Al tenor del inciso 4º del artículo 3 de la Ley 140 de 1994, se prohíbe la instalación publicidad exterior visual y avisos publicitarios de cualquier tipo y tamaño en los siguientes sitios: En el polígono comprendido entre las carreras 19 y 23 y las calles 18 y 26; excepto en los bienes privados ubicados sobre la Carrera 24 (Circunvalar) y la carrera 21 entre calles 24 y 26.
- f. Pasacalles en los cuales usen cualquiera de los elementos prohibidos para su fijación y que se encuentren en espacio público.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 8° de la ley 1228 de 2008, se prohíbe la instalación o emplazamiento de vallas y publicidad fija en las zonas de reserva establecidas en esta Ley.

En relación con el impuesto de publicidad exterior visual también se **prohíbe**:

- a. Interrumpir el disfrute de escenarios paisajísticos naturales como cascadas, valles, llanuras, peñascos, ríos, quebradas, lagunas y sistemas de vegetación de reconocida belleza por sus bosques.
- b. Interferir la visibilidad y acceso a los monumentos históricos.
- c. La deformación o alteración de elementos naturales como rocas, peñascos, praderas, árboles, taludes, con cualquier medio y para fines publicitarios o de propaganda en general.
- d. La utilización para efectos publicitarios de las cercas, postes o bienes fiscales o de uso público en general.
- e. La colocación o instalación de publicidad exterior visual en los templos y monumentos históricos o artísticos, o de reconocido valor arquitectónico, en áreas privadas destinadas a fines educativos, culturales, recreativos y de circulación en áreas libres, públicas o privadas o de un complejo vial.
- f. Instalar publicidad política en edificios públicos.

Parágrafo. El incumplimiento de estas normas se sancionará de acuerdo con el Código de Policía vigente y las normas municipales al respecto.

Artículo 100: Condiciones de la publicidad exterior visual en zona urbana y rural.

La Publicidad Exterior Visual que se coloque en el área urbana del Municipio, deberá reunir los siguientes requerimientos:

- **Distancia entre vallas:** Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada 250 metros.
- **Distancia de la vía:** La Publicidad Exterior Visual en la zona rural deberá estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 mts/L) a partir del borde de la calzada. En predios urbanos privados construidos y no construidos todos los elementos de la publicidad exterior visual (vallas) se deberán instalar a partir de la línea de paramento hacia el interior, acorde al alineamiento.
- **Dimensiones:** En la Zona Urbana se podrá colocar Publicidad Exterior Visual, en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles. La dimensión de la Publicidad Exterior Visual en lotes sin construir, no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts2).

Parágrafo: La Publicidad Exterior Visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago. En ningún caso la Publicidad Exterior

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Visual puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios.

Artículo 101: Contenido.

La Publicidad Exterior Visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial o informativa.

En la Publicidad Exterior Visual, no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad exterior visual o aviso publicitario debe contener el nombre y el número telefónico de su propietario.

Artículo 102: Solicitud de registro de la publicidad visual exterior.

La colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, cualquiera que sea su tamaño, deberá contar con el registro por parte del propietario o representante legal, ante la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces dentro de los treinta (30) días calendario antes de su colocación.

La Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, abrirá un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.

Para efectos del registro, el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

1. Indicar el tipo de publicidad, ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual, la transcripción de los textos que en ella aparecen, área, altura, lugar de ubicación y fecha de instalación, e indicar el nombre del tercero al cual se debe liquidar el Impuesto de publicidad exterior visual.
2. Nombre, dirección, documento de identidad o RUT y teléfono del propietario o anunciante de la publicidad exterior visual.
3. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad junto con su dirección, documento de identidad o RUT, teléfono y demás datos para su localización.
4. Nombre de la agencia de publicidad junto con su dirección, documento de identidad o RUT, teléfono y demás datos para su localización.
5. Autorización escrita del dueño del predio.
6. Cuando se trate de publicidad móvil informar la frecuencia con la cual circulara en jurisdicción del municipio de El Retiro.
7. El propietario de los elementos gravados con el Impuesto de publicidad exterior visual deberá informar cualquier cambio de la información de los numerales 1, 2, 3 y 4 dentro de



Calle 20 No.20-40 Casa de Gobierno, El Retiro, Antioquia



(604) 541 01 80 * (604) 402 54 50 ext. 273



concejo@elretiro-antioquia.gov.co



Concejo El Retiro



concejo_el_retiro



concejoelretiro-antioquia.gov.co

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

los tres (3) días siguientes a la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, para efectos del registro y para la correspondiente actualización y cobro.

Así mismo el propietario de los elementos de publicidad exterior visual o el anunciante, informará y demostrará a la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces el desmonte de dichos elementos dentro de los diez días siguientes a su ocurrencia; lo anterior, con el fin de suspender la facturación del impuesto.

En caso de no informar el desmonte de los elementos publicitarios, el gravamen se seguirá facturando y deberá ser pagado por el contribuyente, a menos que demuestre la fecha de retiro de la publicidad.

Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro. Para el cumplimiento de lo aquí previsto, la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces deberá adoptar un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al Municipio. Igualmente se conformará un expediente por cada registro.

Parágrafo 1: La Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces analizará los documentos aportados por parte del propietario o representante legal y tendrá la potestad para autorizar o denegar la instalación de los elementos publicitarios, en el evento que se infrinja alguno de los requisitos establecidos en la Ley.

Parágrafo 2: La Publicidad Exterior Visual oficial de entidades de beneficencia o de socorro y la de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales requiere autorización de la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial y no causan el impuesto de que trata este Acuerdo.

Artículo 103: Mantenimiento.

A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Para el efecto, deberán efectuarse revisiones periódicas para que toda publicidad que se encuentre colocada en jurisdicción del Municipio de El Retiro cumpla con esta obligación.

Artículo 104: Forma de pago.

Una vez liquidado el impuesto y expedido el documento de cobro respectivo, éste deberá cancelarse durante el mes de enero. Tratándose de solicitudes nuevas, el pago deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de autorización y será requisito previo a la instalación.

En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora a la tasa establecida en el presente acuerdo.

Artículo 105: Seguimiento y control.

La Secretaría de Hacienda y desarrollo financiero o quien haga sus veces podrá realizar seguimiento dentro del proceso de control y seguimiento al impuesto de publicidad exterior y en caso de evidenciar que el propietario de los elementos de publicidad exterior visual o el

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

anunciante no se encuentra registrado como contribuyente del Impuesto, la Administración tributaria realizará el registro y cobro de las sanciones e intereses a que haya lugar.

Artículo 106: Área que puede ocuparse con publicidad visual que trasciende al exterior tratándose de contribuyentes de impuesto de industria y comercio y complementarios.

Se establece un porcentaje máximo del veinticinco por ciento (25%) del área de la fachada del inmueble ocupado con la actividad, con un tope máximo de quince metros cuadrados (15 m².), para ser ocupada con Publicidad Exterior Visual o que eventualmente pueda trascender al exterior sin que cause más derechos que los establecidos en el impuesto complementario de avisos y tableros establecido en el presente acuerdo, para los contribuyentes de impuesto de industria y comercio. Se entiende incluido aquí el nombre, denominación, razón social o reseña del establecimiento comercial, industrial o de servicios o el anuncio de productos o servicios diferentes a los de la razón social.

En el caso que la superficie antes determinada o la fachada comprometan un área mayor o se hagan extensivas a la totalidad de la fachada acompañando Publicidad Exterior Visual diferente a la razón social o reseña del contribuyente del impuesto de industria y comercio; ese solo hecho causará el impuesto a la Publicidad Exterior Visual con base en la denominación y tamaño arriba señaladas por el excedente del porcentaje establecido en este acuerdo.

Obligatoriamente al resto de la fachada debe dársele un mantenimiento y acabado en pintura o material que ofrezca una buena presentación, resistencia y durabilidad.

Parágrafo. Los contribuyentes de industria y comercio que utilicen fuera del área de su inmueble donde tengan ubicado su establecimiento, Publicidad Exterior Visual, como vallas, murales, afiches y carteleras, muñecos, inflables, globos, cometas, dumis, pendones y gallardetes, o cualquier otra forma que pueda adoptar la Publicidad Exterior Visual, para divulgar el buen nombre de su establecimiento o sus productos; adicionalmente al impuesto de avisos y tableros se les cobrarán las tarifas establecidas para la publicidad exterior visual.

CAPÍTULO V
IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 107: Autorización legal.

El Impuesto sobre Vehículos Automotores, se encuentra autorizada por la Ley 488 de 1998, artículo 138.

Artículo 108: Definición.

Es un impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos automotores.

Artículo 109: Impuesto sobre vehículos automotores.

De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a través del Departamento de Antioquia por concepto del Impuesto de Vehículos Automotores, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de El Retiro el veinte por ciento (20%) de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de El Retiro.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 110: Elementos de la Obligación Tributaria.

- Sujeto Activo:** El municipio de El Retiro es acreedor del porcentaje establecido en el artículo anterior por los vehículos que informaron como dirección de vecindad su jurisdicción.
- Sujeto Pasivo:** El propietario o poseedor de los vehículos gravados.
- Hecho Generador:** La propiedad o posesión de los vehículos gravados.
- Base Gravable:** La constituye el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente por resolución expedida en noviembre del año anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.
- Tarifas:** Las tarifas del impuesto están definidas en el Artículo 145 de la Ley 488 de 1998.
- Distribución del Recaudo:** Del valor recaudado por concepto de este impuesto de los contribuyentes que hayan informado en su declaración el municipio de el Retiro como su domicilio., corresponde el 80% al Departamento y el veinte por ciento (20%) al Municipio.

CAPÍTULO VI
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 111: Autorización legal.

El impuesto por el Servicio de Alumbrado Público se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y la Ley 1819 de 2016.

Artículo 112: Definición.

El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se cobra por el servicio público no domiciliario que se presta por el municipio de El Retiro a sus habitantes, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y, la administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición del sistema de alumbrado público.

Artículo 113: Elementos del impuesto.

- Sujeto Activo.** Lo es el municipio de El Retiro.
- Sujeto Pasivo.** Son los usuarios residenciales y no residenciales, regulados y no regulados, bajo la modalidad comercial o la modalidad prepago del servicio público de energía eléctrica en el municipio de El Retiro.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Para efectos de este impuesto se entenderá que un usuario tiene una sola suscripción; en caso de que un usuario tenga más de una suscripción se entenderá que representa tantos usuarios como suscripciones tenga.

3. **Hecho Generador.** El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del municipio de El Retiro, el cual se concreta en la posesión de un bien inmueble o el establecimiento en jurisdicción del municipio de El Retiro, o por ser usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica.
4. **Base Grable.** El impuesto de alumbrado público se establece con base en el valor facturado por la empresa prestadora de servicios público domiciliario de energía eléctrica en el municipio de El Retiro. El valor resultante de aplicar la tarifa correspondiente, expresada en UVT.

El valor a pagar de los predios que no sean identificados como usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, será de una (1) UVT anual, hasta que entren en la base de datos de los servicios públicos domiciliarios.

5. **Tarifas.** Las tarifas aplicables al cobro de alumbrado público para todos los usuarios de los sectores urbanos y rurales, residenciales, comerciales, de servicios e industriales de los diferentes estratos será la siguiente:

Usuarios	Estratos	% Sobre El UVT Urbano	% Sobre El UVT Rural
Residencial	1	13%	6.5%
	2	14%	7%
	3	20%	13%
	4	40%	38%
	5	55%	55%
	6	75%	75%
Comercial	Todos	60%	60%
Industrial		80%	80%
Oficial		60%	60%
Especial		60%	60%

Artículo 114: Definiciones para efectos del cobro del impuesto

Para efectos del cobro del impuesto de alumbrado público se establecen las siguientes definiciones:

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Residencial: Los predios o bienes inmuebles destinados a vivienda definidos como tales por la Ley y de acuerdo con lo establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, -DANE-.

Industrial: Se consideran industriales los inmuebles dedicados a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura o ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y, en general, todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

Comercial y/o de servicio: Son los predios o bienes inmuebles destinados a actividades comerciales y/o de servicio definidas como tales por la normativa vigente.

Oficial: Los predios o bienes inmuebles destinados a actividades institucionales u ocupadas por entidades oficiales del orden nacional, departamental o Distrital (no incluidos en los ordinales anteriores).

Autogenerador: Es el generador que produce energía exclusivamente para atender sus propias necesidades.

Artículo 115: Destinación.

El impuesto de Alumbrado Público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

Parágrafo. El municipio de El Retiro en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

Artículo 116: Recaudo, liquidación y facturación,

Son agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público en el municipio de El Retiro, las empresas comercializadoras de energía que prestan servicios públicos domiciliarios a los sujetos pasivos señalados en el presente capítulo.

Los agentes de recaudo liquidarán mensualmente el impuesto en las cuentas o facturas que expidan para el cobro del servicio de energía o en cualquier documento que utilicen para cobrar por los servicios prestados.

El municipio realizará directamente la facturación y recaudo del impuesto generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad pos-pago, por períodos mensuales. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de asignar esta responsabilidad mediante acto administrativo a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, para que realicen el recaudo descontando la tarifa correspondiente a las compras o recargas efectuadas por los usuarios.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

El recaudo del impuesto de alumbrado público efectuado por los comercializadores de energía deberá ser transferido al municipio de El Retiro dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

El incumplimiento de lo anterior o de cualquier otra obligación a cargo de los agentes de retención y recaudo, dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.

El servicio o actividad de liquidación, facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación para quien lo realice ni será necesaria la suscripción de convenios, a menos que la administración tributaria lo considere procedente

Artículo 117: Responsabilidad solidaria.

Los agentes de recaudo establecidos en el artículo anterior responderán solidariamente por el impuesto de alumbrado público que dejen de facturar a los sujetos pasivos del gravamen.

Artículo 118: Información exógena.

La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces del municipio de El Retiro podrá establecer mediante resolución, la obligación de reportar información exógena a los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público, con relación a las funciones que realizan. Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas mediante resolución por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces.

**CAPÍTULO VII
IMPUESTO A LOS TELÉFONOS**

Artículo 119: Autorización legal.

El Impuesto de teléfonos, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915 y la ordenanza 34 de 1914.

Artículo 120: Definición.

El Impuesto de Teléfonos es un gravamen municipal, directo y proporcional, que recae por la disposición de cada línea telefónica básica convencional, sin considerar las extensiones internas existentes.

Artículo 121: Elementos de la obligación tributaria.

Los elementos que conforman el Impuesto de teléfonos son los siguientes:

- 1. Sujeto activo:** Lo es el municipio de El Retiro.
- 2. Sujeto pasivo:** La persona usuaria de telefonía fija, bien sea que se trate del propietario de la línea, el arrendatario del inmueble o el poseedor de la línea instalada.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

3. **Hechos generadores:** Lo constituye la propiedad, la tenencia o la posesión de cada línea de teléfono, sin considerar las extensiones que tenga.
4. **Base gravable:** Cada línea de teléfono.
5. **Tarifa:** Las tarifas serán cobradas mensualmente y se aplicarán de acuerdo con la estratificación de las empresas de servicios públicos en el cobro de servicio telefónico, en la siguiente forma:

ESTRATO RESIDENCIAL O ACTIVIDAD	TARIFA SOBRE (1) UVT
1	4%
2	5%
3	8%
4	9%
5	10%
6	11%
Líneas para actividades comerciales y de servicios	20%
Líneas para actividades industriales	20%

Parágrafo 1. Quedan excluidos de este impuesto, las líneas telefónicas que figuren a nombre del municipio de El Retiro, siempre y cuando no se encuentren en poder de particulares.

Parágrafo 2. Los dineros que se recauden por el impuesto a los teléfonos se destinarán al sostenimiento y dotación del Cuerpo de Bomberos voluntarios del municipio de El Retiro.

Parágrafo 3. El Alcalde Municipal podrá celebrar convenios con las empresas prestadoras del servicio telefónico para el recaudo del impuesto consignado en este Acuerdo.

CAPÍTULO VIII
IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 122: Autorización legal.

El Impuesto de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7° de la Ley 12 de 1932, el artículo 3° de la Ley 33 de 1968, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986, la Ley 181 de 1995 y la Ley 1493 de 2011. Dichas normativas habilitan al Municipio de El Retiro para su aplicación y gestión.

Artículo 123: Definición.

Se entiende por espectáculos públicos los eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de moda, reinados, atracciones mecánicas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social, así como las ferias o eventos comerciales promocionales y cualquier función o presentación que se celebre en espacio público u otro edificio o lugar en el que se congreguen personas para presenciarlo u oírlo y que no forme parte de las artes escénicas.

Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 124: Elementos de la obligación tributaria.

- 1. Sujeto Activo:** Es el Municipio de El Retiro, acreedor de la obligación tributaria.
- 2. Sujeto Pasivo:** Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, pero el responsable del recaudo y pago oportuno del impuesto a la Administración Tributaria Municipal es la persona natural o jurídica que organiza el evento.
- 3. Hecho Generador:** Lo constituyen los espectáculos públicos que se presenten dentro de la jurisdicción del Municipio de El Retiro.
- 4. Base Gravable:** Es el valor de cada boleta de entrada personal, en el cual está incluido el valor del impuesto de espectáculo público y la Ley del Deporte.
 - Si el valor de la boleta es a cambio de bienes o productos, la base gravable será el valor de mercado del bien o producto, determinado por su factura de venta.
 - Si el valor de la boleta es en bonos o donaciones, se tomará el valor expresado en dichos documentos.
- 5. Tarifa:** La tarifa es el 20% de la base gravable, distribuido en un 10% correspondiente a la Ley del Deporte (Ley 181 de 1995, artículo 77) y un 10% cedido a los municipios por la Ley 33 de 1968.

Parágrafo 1: El número de boletas de cortesía autorizadas será hasta un máximo del 10% por cada localidad, sin sobrepasar el aforo. El excedente de cortesías será gravado al precio de cada localidad. No se autoriza el uso de escarapelas, listas u otros documentos para ingresar al evento sin aprobación de la Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo 2: Los espectáculos públicos que utilicen sistemas de boletería en línea o medios informáticos deberán cumplir con las condiciones reglamentadas por la Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

6. Causación

El organizador del evento deberá garantizar el pago de los impuestos mediante una póliza de cumplimiento, cheque de gerencia o pago en efectivo, equivalente al 30% del valor bruto del aforo total del lugar del evento. La póliza deberá estar vigente desde el día anterior al evento hasta quince (15) días después de su finalización. Sin esta garantía, la Administración Municipal no otorgará el permiso para realizar el espectáculo.

Artículo 125: Destinación.

Los ingresos recaudados por concepto del impuesto de espectáculos públicos serán considerados ingresos corrientes de libre destinación. Estos recursos ingresarán al presupuesto general del municipio y podrán ser utilizados para financiar las necesidades y proyectos que determine la administración municipal, sin estar sujetos a una destinación específica. Su manejo y utilización estarán bajo la supervisión de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con las disposiciones legales y presupuestales vigentes.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 126: Liquidación y pago.

La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería del evento. El organizador deberá presentar las boletas junto con una planilla detallada que especifique la cantidad, clase y precio de las mismas, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles antes de la realización del espectáculo. Las boletas serán selladas por la Oficina de Impuestos y devueltas al organizador. Al día hábil siguiente de la presentación del espectáculo, el organizador deberá presentar el saldo de boletas no vendidas con el fin de realizar el escrutinio correspondiente, liquidar y pagar el impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

El pago del impuesto deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del evento. En el caso de eventos con una duración superior a un día, el pago deberá realizarse dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores a cada presentación. Una vez recibido el saldo de la boletería no vendida y liquidado el impuesto, no se aceptarán devoluciones de boletas. En caso de mora, se aplicarán los intereses de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

Parágrafo: Si el organizador no se presenta para el escrutinio en el plazo estipulado, la Secretaría de Hacienda, en presencia de la Inspección de Policía Municipal, procederá a aforar el impuesto correspondiente.

**CAPÍTULO IX
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

Artículo 127: Autorización legal.

El Impuesto de Delineación Urbana en el municipio de El Retiro se encuentra respaldado por las disposiciones legales establecidas en la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y el Decreto 1333 de 1986, específicamente en su artículo 233, literal b. Adicionalmente, este tributo se rige por el Decreto Nacional 1077 de 2015, que reglamenta las licencias urbanísticas en todo el territorio colombiano, y por las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 128: Definición.

El Impuesto de Delineación Urbana es un gravamen que recae sobre la ejecución de nuevas edificaciones, reconstrucciones, ampliaciones, reforzamiento estructural y adecuaciones por cambio de uso o reformas significativas que requieran licencias de construcción, así como sobre el reconocimiento de edificaciones existentes que no contaban con la licencia correspondiente.

Artículo 129: Elementos de la obligación tributaria.

- 1. Sujeto Activo:** El sujeto activo de la obligación tributaria es el municipio de El Retiro, responsable de la administración y gestión del Impuesto de Delineación Urbana.
- 2. Sujeto Pasivo:** Son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de edificaciones existentes, de conformidad con lo establecido en el decreto único reglamentario 1077 de 2015 y las normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.
- 3. Hecho Generador:** Constituye el hecho generador la ejecución de obras o construcciones que requieran licencia de construcción, incluyendo aquellas relacionadas con la ampliación,



Calle 20 No.20–40 Casa de Gobierno, El Retiro, Antioquia



(604) 541 01 80 * (604) 402 54 50 ext. 273



concejo@elretiro-antioquia.gov.co



Concejo El Retiro



concejo_el_retiro



concejoelretiro-antioquia.gov.co

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

modificación o adecuación de inmuebles. Asimismo, el reconocimiento (licencia de reconocimiento) de edificios construidos sin licencia previa también constituye un hecho generador del impuesto.

4. **Base Gravable:** La base gravable del impuesto será el resultado de multiplicar los metros cuadrados a construir, reconstruir, ampliar, adecuar, modificar o reconocer por el valor del metro cuadrado correspondiente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

ÁREA URBANA Y EXPANSIÓN URBANA			
DESTINACIÓN	MODALIDAD	ESTRAT O	VALOR POR M2 (UVT)
Vivienda	Obra nueva y ampliación (Según decreto nacional 1077 de 2015)	1 Y 2	35
		3 Y 4	44
		5 Y 6	76
	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según decreto nacional 1077 de 2015	1 Y 2	17.5
		3 Y 4	22
		5Y6	38
Vivienda de interés social y prioritario	Obra nueva y ampliación (Según decreto nacional 1077 de 2015)	NA	35
	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según decreto nacional 1077 de 2015)	NA	17.5

ÁREA RURAL			
DESTINACIÓN	MODALIDAD	SE COBRA COMO ESTRAT O	VALOR POR M ²
Vivienda campestre (En parcelación y condominio)	Obra nueva y ampliación (Según decreto nacional 1077 de 2015)	5 Y 6	76

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según decreto nacional 1077 de 2015)		38
Vivienda dispersa con área construida hasta 100 m2	Obra nueva y ampliación (Según decreto nacional 1077 de 2015)	1 y 2	35
	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según decreto nacional 1077 de 2015)		17.5
Vivienda dispersa con área construida entre 101 y 300 m2	Obra nueva y ampliación (Según decreto nacional 1077 de 2015)	3 y 4	44
	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según decreto nacional 1077 de 2015)		22
Vivienda de área construida de más de 300 m2	Obra nueva y ampliación (Según decreto nacional 1077 de 2015)	5 y 6	76

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según decreto nacional 1077 de 2015)		38
Vivienda en centro poblado	Obra nueva y ampliación (Según decreto nacional 1077 de 2015)	1 Y 2	35
	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según decreto nacional 1077 de 2015)		17.5
Vivienda de interés social y prioritario, vivienda campesina	Obra nueva y ampliación (Según decreto nacional 1077 de 2015)	NA	35
	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según decreto nacional 1077 de 2015)	NA	17.5

ÁREA URBANA Y RURAL			
DESTINACIÓN	MODALIDAD	ESTRAT O	VALOR POR M2 (UVT)
Zonas comunes en multifamiliares y parcelación	Obra nueva y ampliación (Según decreto nacional 1077 de 2015)	1 Y 2	35
		3, 4 ,5 Y 6	44
	Reforma (Adecuación,	1 Y 2	17.5

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

	modificación, restauración, reforzamiento estructural, según decreto nacional 1077 de 2015)	3, 4 ,5 Y 6	22
Comercio y servicios	Obra nueva y ampliación (Según decreto nacional 1077 de 2015)	NA	76
	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según decreto nacional 1077 de 2015)	NA	38
Industrial y bodegas (Incluye edificaciones destinadas a usos agropecuarios)	Obra nueva y ampliación (Según decreto nacional 1077 de 2015)	NA	50
	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según decreto nacional 1077 de 2015)	NA	25

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Dotacional o Institucional	Obra nueva y ampliación (Según decreto nacional 1077 de 2015)	NA	76
	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según decreto nacional 1077 de 2015)		38

Parágrafo: Para efectos del cálculo la liquidación del impuesto de delineación urbana se tendrá en cuenta el área del área total construida determinada en la respectiva licencia urbanística. En el área construida se contabilizan las partes edificadas que corresponden a la suma de la superficie de los pisos cubiertos; excluye, áreas duras sin cubrir o techar y aleros que no superen los 0.80 metros.

5. Tarifa: El impuesto de delineación urbana en el Municipio de El Retiro se aplica a las construcciones, ampliaciones, reformas y adecuaciones que requieran una licencia de construcción o un acto de reconocimiento. La base gravable está definida por el valor de los metros cuadrados involucrados en la obra, los cuales se multiplican por las tarifas correspondientes según la destinación, modalidad y estrato de la construcción, ya sea en área urbana, rural, o de expansión urbana. Las tarifas varían dependiendo de la naturaleza de la obra (vivienda, comercio, servicios, etc.), así como de la ubicación y el tipo de proyecto. A continuación, se presentan las tablas con las tarifas aplicables a diferentes tipos de construcciones, así:

Tarifa del impuesto en el área urbana y de expansión urbana			
Destinación	Modalidad	Estrato	Tarifa (%)
Vivienda	Obra nueva y ampliación (según Decreto Nacional 1077 de 2015)	1 y 2	0.65
Vivienda	Obra nueva y ampliación (según Decreto Nacional 1077 de 2015)	3 y 4	1.50
Vivienda	Obra nueva y ampliación (según Decreto Nacional 1077 de 2015)	5 y 6	1.75
Vivienda	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según Decreto Nacional 1077 de 2015)	1 y 2	0.65

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Vivienda	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según Decreto Nacional 1077 de 2015)	3 y 4	1.50
Vivienda	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según Decreto Nacional 1077 de 2015)	5 y 6	1.75
Vivienda de interés social y prioritario	Obra nueva y ampliación (según Decreto Nacional 1077 de 2015)	NA	0.65
Vivienda de interés social y prioritario	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según Decreto Nacional 1077 de 2015)	NA	0.65

Tarifa del impuesto en el área rural				
Destinación	Modalidad		Estrato	Tarifa (%)
Vivienda campestre (en parcelación y condominio)	Obra nueva y ampliación (según Decreto Nacional 1077 de 2015)		5 y 6	2.30
Vivienda campestre (en parcelación y condominio)	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según Decreto Nacional 1077 de 2015)		NA	2.30
Vivienda dispersa con área construida hasta 100 m²	Obra nueva y ampliación (según Decreto Nacional 1077 de 2015)		1 y 2	0.65
Vivienda dispersa con área construida hasta 100 m²	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según Decreto Nacional 1077 de 2015)		1 Y 2	0.65
Vivienda dispersa entre 101 y 300 m²	Obra nueva y ampliación (según Decreto Nacional 1077 de 2015)		3 Y 4	2.30
Vivienda dispersa entre 101 y 300 m²	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según Decreto Nacional 1077 de 2015)		3 Y 4	2.30

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Vivienda de área construida de más de 300 m²	Obra nueva y ampliación (según Decreto Nacional 1077 de 2015)	5 y 6	2.30
Vivienda de área construida de más de 300 m²	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según Decreto Nacional 1077 de 2015)	NA	2.30
Vivienda en centro poblado	Obra nueva y ampliación (según Decreto Nacional 1077 de 2015)	1 y 2	0.65
Vivienda en centro poblado	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según Decreto Nacional 1077 de 2015)	NA	0.65
Vivienda de interés social y prioritario, vivienda campesina	Obra nueva y ampliación (según Decreto Nacional 1077 de 2015)	NA	0.15
Vivienda de interés social y prioritario, vivienda campesina	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según Decreto Nacional 1077 de 2015)	NA	0.15

Tarifa para construcciones de otros usos en el área urbana, expansión urbana y rural			
Destinación	Modalidad	Estrato	Tarifa (%)
Zonas comunes en multifamiliares y parcelación	Obra nueva y ampliación (según Decreto Nacional 1077 de 2015)	1 y 2	0.50
		3, 4, 5 y 6	1.50
Zonas comunes en multifamiliares y parcelación	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según Decreto Nacional 1077 de 2015)	1 y 2	0.50
		3, 4, 5 y 6	1.50
Comercio y servicios	Obra nueva y ampliación (según Decreto Nacional 1077 de 2015)	NA	2.70

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según Decreto Nacional 1077 de 2015)	NA	2.7
	Obra nueva y ampliación (según Decreto Nacional 1077 de 2015)	NA	1.00
Industrial y bodegas (incluye edificaciones destinadas a usos agropecuarios)	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según Decreto Nacional 1077 de 2015)	NA	1.00
Dotacional o Institucional	Obra nueva y ampliación (según Decreto Nacional 1077 de 2015)	NA	1.00
	Reforma (Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, según Decreto Nacional 1077 de 2015)	NA	1.00

Artículo 130: Excepciones.

El Impuesto de Delineación Urbana presenta determinadas situaciones en las cuales, atendiendo a las características específicas de las obras o construcciones, se aplican exenciones o beneficios tributarios. Estas exenciones buscan promover prácticas sostenibles, así como apoyar ciertos tipos de carácter religioso, construcciones de interés social o proyectos que no generen ampliaciones significativas. A continuación, se enuncian las exenciones aplicables:

- 1. Restauración y reforzamiento estructural:** No generarán el cobro del impuesto de delineación urbana las licencias de construcción otorgadas para restauración, reforzamiento estructural, demolición o cerramientos, siempre que estas no impliquen adiciones de áreas ni adecuaciones mayores. No obstante, si durante el mismo proceso de construcción se ejecutan simultáneamente ampliaciones, adecuaciones o modificaciones, se aplicará el impuesto correspondiente a dichas modalidades.
- 2. Construcciones Sostenibles:** Las viviendas catalogadas como construcciones sostenibles, que cumplan con los parámetros establecidos en el Decreto 1285 de 2015 y la Resolución 0019 de 2022, emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obtendrán un descuento del 25% en el valor del impuesto a pagar únicamente por el concepto de delineación urbana el cual se devolverá al titular una vez terminada la construcción y previa validación y verificación por parte de Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, para lo

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

cual deberá reglamentarse el procedimiento aplicable. Sin embargo, otros conceptos, como la estampilla Pro-Cultura, se liquidarán en su totalidad.

- 3. Viviendas de Interés Social y Viviendas Campesinas:** Las viviendas de interés social, interés prioritario y las viviendas campesinas estarán sujetas a tarifas reducidas de acuerdo con lo previsto en la normativa, y en algunos casos específicos podrán aplicarse exenciones totales o parciales en los impuestos derivados de la delimitación urbana, lo cual será objeto de reglamentación por parte de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero.
- 4. Usos religiosos:** No generarán el cobro del impuesto de delimitación urbana las licencias otorgadas para edificaciones destinadas a usos religiosos y sus áreas complementarias.
- 5. Reconocimientos de edificaciones existentes cuyos propietarios inscritos sean Entidades sin ánimo de lucro -ESAL-:** Con el fin de incentivar la legalización de construcciones realizadas sin las correspondientes licencias urbanísticas y apoyar aquellas asociaciones que realizan actividades en beneficio de sus asociados, terceros o comunidad en general, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y por el plazo improrrogable de un (1) año, se aplicará un descuento del 50% en el pago del impuesto de delimitación urbana generado con ocasión de los trámites de reconocimiento de la existencia de edificaciones, en suelo urbano y rural, que, dentro del plazo aquí descrito, cuenten con acto de viabilidad, en los términos del párrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015.

Artículo 131: Destinación.

Los recursos recaudados a través del Impuesto de Delimitación Urbana en el municipio de El Retiro serán considerados recursos propios de libre destinación. Estos recursos podrán ser utilizados por la administración municipal para financiar diversas iniciativas que contribuyan al bienestar y desarrollo del municipio, incluyendo, pero no limitándose a:

- 1. Inversión en infraestructura pública:** Mejoramiento, construcción y mantenimiento de vías, parques, plazas, y otros espacios de uso público.
- 2. Programas de desarrollo urbano:** Financiación de proyectos de urbanismo, expansión urbana y renovación de áreas estratégicas del municipio.
- 3. Sostenibilidad y medio ambiente:** Promoción de prácticas urbanas sostenibles, mejora de zonas verdes, gestión ambiental y apoyo a proyectos que fomenten la construcción sostenible y amigable con el medio ambiente.
- 4. Fortalecimiento institucional:** Apoyo al funcionamiento de las entidades encargadas de la planeación, control y administración urbanística en el municipio.

Estos recursos podrán ser distribuidos y ejecutados por la administración municipal de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las decisiones que adopte el Concejo Municipal.

Artículo 132: Liquidación y pago.

Una vez cumplidos los requisitos para emitir el acto administrativo que aprueba la licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades, la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial será responsable de liquidar el impuesto de delimitación urbana con base en la información

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

proporcionada. Posteriormente, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero facturará el valor correspondiente.

El contribuyente deberá pagar el impuesto dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la expedición del documento de cobro. Si el pago no se realiza dentro de este plazo, se entenderá que el interesado desiste del trámite de la licencia y deberá presentar nuevamente su solicitud. En los casos donde la liquidación del impuesto de delineación urbana sea expedida en el mes de diciembre y no se efectúe el pago del respectivo impuesto en ese mismo mes, el valor a pagar será actualizado según la UVT (Unidad de Valor Tributario) del año siguiente, generándose un nuevo documento de cobro.

Parágrafo: Los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones deberán pagar el 100% del impuesto de delineación urbana, correspondiente a la destinación del proyecto.

Artículo 133: Tasa por movimiento de tierra, actuación relacionada con la expedición de licencia.

El presente artículo regula la tasa que se aplicará a las actividades de movimiento de tierra que se realicen en el municipio de El Retiro, ya sea para la ejecución de nuevas construcciones, remodelaciones o cualquier otra actividad que requiera la expedición de licencias de construcción o sus correspondientes modificaciones. Esta tasa se calculará en función del volumen de tierra movido, medido en metros cúbicos, y tiene como objetivo garantizar una contribución justa y proporcionada al desarrollo de proyectos de infraestructura que generen impacto en el territorio.

La tasa se liquida y paga con base en las siguientes tarifas establecidas para cada rango de volumen de movimiento de tierra:

Metros cúbicos	Valor (UT)
Hasta 50	2
De 51 a 100	10
De 101 a 500	30
De 501 a 1.000	50
De 1.001 a 5.000	100
De 5.001 a 10.000	200
De 10.001 a 20.000	300
De 20.001 a 30.000	400
De 30.001 a 40.000	600
Para los movimientos de tierra que superen el tope de 40.000m³, el excedente se cobrará según los m³ adicionales y la tarifa que le corresponda	

Parágrafo 1. Para el cálculo del volumen se sumarán los metros cúbicos correspondientes a los cortes y llenos.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Parágrafo 2. Para edificaciones instituciones, vivienda de interés social, vivienda de interés prioritario, vivienda campesina, el cálculo del volumen se sumarán los metros cúbicos correspondientes a los cortes y llenos y se cobrará el 50% del valor de la tabla anterior.

CAPÍTULO X
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

Artículo 134: Autorización legal.

La contribución de valorización es un gravamen autorizado por los artículos 58 y 317 de la Constitución Política, la Ley 25 de 1921, Ley 25 de 1921, Ley 105 de 1993, el Decreto 1604 de 1966 y demás normativas vigentes. Su naturaleza es la de un gravamen real sobre los bienes inmuebles beneficiados con la ejecución de obras de interés público en el territorio del municipio de El Retiro.

Artículo 135: Definición.

La contribución de valorización es un tributo que grava a los inmuebles que se beneficien directamente por la realización de obras de interés público, incrementando su valor en función de dicha obra.

Artículo 136: Elementos de la Obligación Tributaria.

- 1. Sujeto Activo:** El Municipio de El Retiro es el sujeto activo de la contribución.
- 2. Sujeto Pasivo:** Son sujetos pasivos los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra que reporten un beneficio derivado de su ejecución.
- 3. Hecho Generador:** Es la ejecución de una obra pública que genera un aumento en el valor de los inmuebles dentro de su área de influencia.
- 4. Base Grable:** La base grable está constituida por el valor de la obra, determinado según los costos asociados a su ejecución y distribución entre los beneficiarios.
- 5. Tarifa:** La tarifa se fijará como un porcentaje del costo de la obra a distribuir entre los beneficiarios, según el beneficio económico que reciban.

Artículo 137: Excepciones.

Están exentos de la contribución de valorización:

1. Los bienes de uso público según lo dispuesto en el Código Civil.
2. Las edificaciones de la Iglesia Católica y otros cultos religiosos, destinadas exclusivamente a actividades religiosas, siempre que estén debidamente registradas conforme a la Ley 133 de 1994.
3. Los inmuebles que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Artículo 138: Destinación.

Los recursos generados por la contribución de valorización se destinarán exclusivamente a financiar las obras que originan el tributo. En caso de que existan excedentes, estos se utilizarán para obras complementarias o se reintegrarán al presupuesto municipal.



Calle 20 No.20–40 Casa de Gobierno, El Retiro, Antioquia



(604) 541 01 80 * (604) 402 54 50 ext. 273



concejo@elretiro-antioquia.gov.co



Concejo El Retiro



concejo_el_retiro



concejoelretiro-antioquia.gov.co

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 139: Liquidación y pago.

La Secretaría de Hacienda del municipio de El Retiro es la encargada de realizar la liquidación de la contribución de valorización. El pago podrá hacerse de manera anticipada, durante la ejecución o posterior a la finalización de las obras, según lo determine la resolución distribuidora.

Artículo 140: Administración del impuesto.

Todo lo concerniente a la administración, ejecución y cobro de la contribución de valorización estará regulado por el Acuerdo Municipal N° 013 de 2018, sus modificaciones, anexidades o normas que lo deroguen y generen otras disposiciones, el cual establece los procedimientos técnicos y administrativos de la contribución de valorización.

**CAPÍTULO XI
PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA**

Artículo 141: Autorización legal.

El impuesto de Participación en Plusvalía está autorizado por el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 388 de 1997, que faculta a los municipios y distritos para captar parte del incremento en el valor de los inmuebles como resultado de acciones urbanísticas o cambios en el uso del suelo. Estas acciones generan un beneficio económico directo que habilita a las entidades públicas para participar en las plusvalías resultantes.

Artículo 142: Definición.

La Participación en Plusvalía es un tributo que grava el aumento del valor de los predios como consecuencia de decisiones administrativas que permiten un mayor aprovechamiento del suelo, tales como la incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana, cambios en la zonificación del uso del suelo o la autorización para mayor edificación. El valor generado por estas decisiones pertenece parcialmente a la entidad territorial que las autoriza, en este caso, el Municipio de El Retiro.

Artículo 143: Elementos de la obligación tributaria.

- Sujeto Activo:** El sujeto activo de la obligación tributaria es el Municipio de El Retiro, responsable de la administración, liquidación, recaudo y control del tributo.
- Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, pública o privada, que ostente derechos de propiedad o posesión sobre predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de El Retiro, cuya propiedad haya incrementado su valor como resultado de acciones urbanísticas que generan plusvalía. Cuando se trate de predios en régimen de comunidad, cada propietario responderá en proporción a su cuota o derecho sobre el bien.
- Hecho Generador:** Los hechos generadores de la participación en plusvalía son:
 - La incorporación de suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
 - El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo que permita un mayor aprovechamiento.
 - La autorización de un mayor índice de ocupación o de construcción en los predios.



 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

- d. La ejecución de obras públicas que generen un incremento en el valor de los predios, en los términos previstos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o sus instrumentos.
- 4. **Base Gravable:** La base gravable de la Participación en Plusvalía está constituida por la diferencia entre el valor del predio antes y después de las acciones urbanísticas que generan el incremento en su valor, determinado conforme a los estudios técnicos y la metodología establecida en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
- 5. **Tarifa:** La tarifa de la participación en plusvalía será la que determine el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o sus instrumentos complementarios, dentro de los límites establecidos por la Ley 388 de 1997.

Artículo 144: Excepciones.

A continuación, se detallan las situaciones en las que se aplicarán exenciones al tributo por Participación en Plusvalía en el municipio de El Retiro:

- 1. **Predios de Propiedad Pública:** Estarán exentos del pago de la Participación en Plusvalía los predios que pertenezcan a entidades públicas del Municipio de El Retiro, siempre que no se destinen para explotación comercial.
- 2. **Predios de Interés Social:** Las viviendas de interés social y las viviendas campesinas tendrán tarifas reducidas o estarán exentas de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la plusvalía en el territorio.

Artículo 145: Destinación.

Los recursos recaudados por concepto de la Participación en Plusvalía serán clasificados como ingresos corrientes de libre destinación del municipio de El Retiro. Estos ingresos podrán ser utilizados de acuerdo con las prioridades fiscales y presupuestarias que defina la Administración Municipal.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, dichos recursos también podrán destinarse específicamente para financiar proyectos de infraestructura pública, tales como obras de urbanismo, renovación urbana, expansión de servicios, y otras acciones que benefician el desarrollo territorial del municipio.

Artículo 146: Liquidación y pago.

- 1. **Liquidación:** La liquidación del impuesto de Participación en Plusvalía se realizará con base en los estudios técnicos y económicos adelantados por la Administración Municipal, los cuales deberán ser aprobados por el alcalde. La Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, xserá responsable de realizar la estimación de la base gravable y de determinar el monto a pagar por el contribuyente.
- 2. **Pago:** El pago de la Participación en Plusvalía se hará efectivo en el momento en que se presente alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Solicitud de licencia de urbanización o construcción.
 - b. Cambio efectivo de uso del inmueble.
 - c. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

- d. Adquisición de títulos valores que representen derechos adicionales de construcción o desarrollo.

El contribuyente deberá realizar el pago dentro del plazo establecido por la Administración Municipal, o en su defecto, podrá convenir un plan de pago que se ajuste a su capacidad económica. En caso de incumplimiento, se aplicarán los intereses moratorios establecidos en el estatuto tributario municipal.

Artículo 147: Facultad del alcalde.

En todo caso, el alcalde del Municipio de El Retiro estará facultado para realizar los estudios necesarios y emitir la reglamentación correspondiente para la correcta aplicación de la implementación, cobro y recaudo de la Participación en Plusvalía, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 388 de 1997 y sus demás normas reglamentarias.

También podrá el Alcalde municipal, suscribir convenios con entidades públicas o privadas para la ejecución de proyectos financiados con los recursos provenientes de la Participación en Plusvalía.

**CAPÍTULO XII
SOBRETASA BOMBERIL**

Artículo 148: Autorización legal.

La Tasa Bomberil aquí regulada, se encuentra autorizada por la Ley 322 de 1996, y por el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

Artículo 149: Elementos de la obligación tributaria.

Se trata de una sobretasa del impuesto de industria y comercio, cuyos elementos son los siguientes:

- 1. Sujeto Activo.** El Municipio de El Retiro es el sujeto activo de esta sobretasa, para garantizar el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- 2. Sujeto Pasivo.** Los contribuyentes o responsables del pago de la sobretasa son las personas naturales o jurídicas que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y del sector financiero.
- 3. Hecho Generador.** Se configura para el caso del Sector Industrial, Comercial y de Servicios mediante la realización de actividades industriales, comerciales, de servicios o del sector financiero, en jurisdicción del Municipio de El Retiro, con o sin establecimiento.
- 4. Base Gravable.** La base gravable de la sobretasa bomberil está constituida por el valor del impuesto de industria y comercio.
- 5. Tarifas.** La tarifa de la sobretasa bomberil es del diez por ciento (10%) del impuesto de industria y comercio.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 150: Destinación:

Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa bomberil se destinarán a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, incluyendo eventos de riesgo ambiental o que involucren flora y fauna, la atención de incidentes con materiales peligrosos, y al fortalecimiento operativo del Cuerpo de Bomberos debidamente acreditado en el Municipio de El Retiro.

Dicho fortalecimiento podrá incluir la adquisición, mantenimiento y renovación de equipos e infraestructura, así como la capacitación continua del personal.

Artículo 151: Período y pago de la sobretasa bomberil.

La sobretasa bomberil será liquidada y pagada en los términos y condiciones establecidas para el impuesto de industria y comercio.

**CAPÍTULO XIII
SOBRE TASA A LA GASOLINA**

Artículo 152: Autorización legal.

La sobretasa a la gasolina está autorizada mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998, el artículo 55 de la ley 788 de 2002 y Ley 2093 de 2021.

Artículo 153: Elementos de la obligación tributaria.

- 1. Sujeto activo:** El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el municipio de El Retiro.
- 2. Sujeto pasivo:** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador, esto es, el consumidor final.
- 3. Responsables:** Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor corriente y extra, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores e importadores, según el caso.
- 4. Hechos generadores:** Está constituido por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio de El Retiro.
- 5. Causación:** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa cuando el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

6. Base gravable: La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones, sin incluir el alcohol carburante en cumplimiento con la exención de que trate la ley.

- 7. Tarifa:** La tarifa aplicable por galón, será la siguiente:
- Gasolina Corriente: \$1.165
 - Gasolina Extra: \$1.629

Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE al 30 de noviembre de cada vigencia y el resultado se aproximará al peso más cercano.

Parágrafo: En el caso en que las normas de autorización modifiquen la tarifa de esta sobretasa, el ordenamiento tributario del Municipio atiende los criterios y términos que fijen dichas normas de autorización.

Artículo 154: Destinación.

Los recaudos producto de la presente sobretasa serán destinados para diferentes inversiones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 155: Declaración y pago.

Los responsables o agentes retenedores deben consignar en las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al de la causación, los recaudos realizados en el mes inmediatamente anterior.

**CAPÍTULO XIV
CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD**

Artículo 156: Autorización legal.

La Contribución Especial sobre contratos de obra pública se estableció mediante los Decretos Legislativos 2009 del 14 de diciembre de 1992 y 265 del 5 de febrero de 1993, ha sido prorrogada y modificada por las Leyes 418 del 26 de diciembre de 1997, 782 del 23 de diciembre de 2002, 1106 del 22 de diciembre de 2006 y la Ley 1421 del 29 de diciembre de 2010, la Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010 y Ley 1738 de 2014.

Artículo 157: Elementos de la obligación tributaria.

- 1. Sujeto activo:** Lo es el Municipio de El Retiro.
- 2. Sujeto pasivo:** Persona natural o jurídica y las Asociaciones público-privadas que suscriba contratos de obra pública o sus adiciones con entidades de derecho público del nivel municipal o sea concesionario de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre, o en las concesiones que ceden el recaudo de impuestos o contribuciones y, los subcontratistas que, con ocasión de convenios de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales y las Asociaciones público-privadas, que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

3. **Hechos generadores:** Son hechos generadores de esta contribución especial:
 - a. La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones.
 - b. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre.
 - c. Las concesiones que ceden el recaudo de impuestos o contribuciones.
 - d. La ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.

4. **Causación:** La Contribución Especial debe ser descontada del valor del anticipo y de cada cuenta cancelada al contratista.

5. **Base gravable:** La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición. Tratándose de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

6. **Tarifa:** Cuando se trate de contratos de obra pública o sus adiciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición. Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre se aplica una tarifa de dos puntos cinco por mil (2.5x mil) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión.

Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato.

Artículo 158: Agentes retenedores.

Actuarán como responsables del recaudo:

- a. El Municipio de El Retiro.
- b. Las entidades descentralizadas del orden municipal, las empresas industrias y comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta del orden municipal, que actúen como contratantes o concedentes en los hechos sobre los que recae la contribución.
- c. Las Asociaciones público-privadas que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho generador de la contribución.

Artículo 159: Destinación de los recursos.

Los recursos que recaude el municipio por este concepto, deberán invertirse en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, el bienestar social, la convivencia pacífica, el desarrollo comunitario y, en general, en todas aquellas inversiones sociales que redunden en mejorar la convivencia pacífica de la comunidad en el marco del Plan

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Integral del Seguridad y Convivencia Ciudadana -PISCC- y considerando el concepto del Comité Territorial de Orden Público.

Artículo 160: Declaración y pago.

En el caso de que el agente retenedor de la contribución especial sobre contratos de obra sea una entidad de derecho público diferente al Municipio de El Retiro, el valor total de las respectivas retenciones deberá ser girados por la Tesorería recaudadora a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces de El Retiro dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, y según los mecanismos y medios habilitados para la declaración y/o el pago. La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces reglamentará mediante resolución el contenido de la declaración de la contribución por seguridad.

CAPÍTULO XV
ESTAMPILLA PRO-CULTURA “MANUEL MEJÍA VALLEJO”

Artículo 161: Autorización legal.

El cobro de la Estampilla Pro-Cultura MANUEL MEJÍA VALLEJO, está autorizada por el artículo 38 de la ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001.

Artículo 162: Elementos de la obligación tributaria.

- Sujeto activo:** Lo es el Municipio de El Retiro, a quien compete el fomento de la cultura dentro de su jurisdicción.
- Sujeto pasivo:** Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.
- Hechos generadores:** Constituyen hecho generador:
 - La celebración de contratos y/o convenios, sus prórrogas o adiciones, con el Municipio de El Retiro, sus entidades descentralizadas del orden municipal, el Concejo y la Personería Municipal, las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta.
 - La expedición de licencias de construcción.
- Causación:** La retención de la Estampilla Pro-cultura se causa en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, de todos los contratos y/o convenios, de los pagos anticipados o anticipos de los contratos, convenios y adiciones celebrados por el Municipio y sus Entidades Descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería Municipal, las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta. Entiéndase por abono en cuenta el acto de reconocer en los libros de contabilidad una operación u obligación contraída aun cuando no se haya efectuado el pago.

En los casos señalados en el literal b del numeral 3 del presente artículo, la causación se efectuará en el momento de la expedición u otorgamiento de la licencia de construcción y su pago se efectuará en la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

5. **Base gravable:** La base gravable es el valor de los contratos y/o convenios, sus prórrogas o adiciones, sujetos a la estampilla. La base gravable no incluirá el IVA cuando los contratos y/o convenios estén gravados con dicho impuesto.

En el caso de la expedición u otorgamiento de licencias de construcción, la base gravable será el valor de la licencia.

6. **Tarifa:** La tarifa será del dos por ciento (2%) del valor del pago anticipado si lo hubiere o de cada pago o abono a cuenta que se realice.

Artículo 163: Agentes retenedores.

Actuarán como agentes retenedores de la estampilla Pro-Cultura MANUEL MEJÍA VALLEJO el Municipio de El Retiro; las entidades descentralizadas del orden municipal; las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta.

En el caso de los contratos de administración delegada, actuarán como agentes retenedores las entidades descentralizadas del orden municipal; las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta, ejecutoras de los correspondientes objetos contractuales.

Artículo 164: Excepciones.

Se exceptúan las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos y/o convenios celebrados con las entidades descentralizadas del orden municipal, préstamos del Fondo de Desarrollo Social de El Retiro (FONDESER), el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, y clubes deportivos del municipio que estén legalmente constituidos y con personería jurídica vigente, los contratos de empréstitos, los pagos realizados por caja menor, los pagos por salarios; viáticos, prestaciones sociales, todos aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación derivadas de los procesos judiciales.

También se exceptuaran los honorarios de concejales, los pagos por concepto de servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, aseo y telecomunicaciones, pagos por concepto de pólizas, peajes y cuotas de administración de inmuebles de propiedad del municipio, afiliaciones y cuotas de sostenimiento en federaciones y asociaciones, los pagos por participación a las asociaciones de municipios del orden nacional, departamental y regional, devolución de impuestos, subsidios de acueductos, alcantarillado y aseo, gastos bancarios, y pagos de contratos de arrendamiento del Municipio.

Artículo 165: Destinación.

Los recursos que se obtengan por el uso de la Estampilla Pro Cultura MANUEL MEJÍA VALLEJO, se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Artículo 166: Declaración y pago.

El valor total de las retenciones a título de la Estampilla Pro-Cultura MANUEL MEJÍA VALLEJO deberá ser girado por la Tesorería de la entidad recaudadora a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces del Municipio de El Retiro dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, y según los mecanismos y medios habilitados para la declaración y/o el pago.

La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces reglamentara mediante resolución el contenido de la declaración de la estampilla.

CAPÍTULO XVI
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR “JAVIERA LONDOÑO”

Artículo 167: Autorización legal.

El cobro de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor está autorizado por la Ley 687 de 2001, la Ley 1276 de 2009, Ley 1850 de 2017 y Ley 1955 de 2019.

Artículo 168: Elementos de la obligación tributaria.

Los elementos de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor “JAVIERA LONDOÑO”, son los siguientes:

1. **Sujeto Activo.** El Municipio de El Retiro.
2. **Sujeto Pasivo.** Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria.
3. **Hecho Generador.** La celebración de contratos y/o convenios, sus prórrogas, adiciones, con el Municipio de El Retiro, sus Entidades Descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería Municipal, las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta.
4. **Base Gravable.** La base gravable es el valor de los contratos y/o convenios, y sus adiciones sujetas a la estampilla, sin incluir el IVA cuando sean gravados con dicho impuesto.
5. **Causación.** La retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor “JAVIERA LONDOÑO”, se causa en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, de todos los contratos y/o convenios, de los pagos anticipados o anticipos de los contratos, convenios y adiciones celebrados con el Municipio y sus Entidades Descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería Municipal, las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta. Entiéndase por abono en cuenta el acto de

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

reconocer en los libros de contabilidad una operación u obligación contraída aun cuando no se haya efectuado el pago.

6. **Tarifas.** El tres por ciento (3%) del valor de los contratos y/o convenios, sus prórrogas o adiciones. La tarifa establecida es la que corresponde según el artículo 2 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 4 de la ley 1276 de 2009.

Artículo 169: Agentes retenedores.

Actuarán como agentes retenedores de la estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor “JAVIERA LONDOÑO”, el Municipio de El Retiro, las entidades descentralizadas del orden municipal, las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta.

En el caso de los contratos de administración delegada, actuarán como agentes retenedores las entidades descentralizadas del orden municipal; las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta, ejecutoras de los correspondientes objetos contractuales.

Artículo 170: Excepciones.

Se exceptúan las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos y/o convenios celebrados con las entidades descentralizadas del orden municipal, préstamos del Fondo de Desarrollo Social de El Retiro (FONDESER), el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, y clubes deportivos del municipio que estén legalmente constituidos y con personería jurídica vigente, los contratos de empréstitos, los pagos realizados por caja menor, los pagos por salarios; viáticos, prestaciones sociales, y todos aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación derivadas de los procesos judiciales.

También se exceptuaran los honorarios de concejales, los pagos por concepto de servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, aseo y telecomunicaciones, pagos por concepto de pólizas, peajes y cuotas de administración de inmuebles de propiedad del municipio, afiliaciones y cuotas de sostenimiento en federaciones y asociaciones, los pagos por participación a las asociaciones de municipios del orden nacional, departamental y regional, devolución de impuestos, subsidios de acueductos, alcantarillado y aseo, gastos bancarios, y pagos de contratos de arrendamiento del Municipio.

Artículo 171: Destinación.

El producto de dichos recursos se podrá destinar en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 172: Administración y ejecución de los recursos.

La administración y ejecución de los programas y proyectos destinados a los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano que se realicen con el producto de la estampilla estarán bajo la responsabilidad de la Secretaría de Bienestar Social y Participación Comunitaria o quien haga sus veces, la cual actuará como órgano interventor y supervisor sobre la ejecución de los recursos que sean entregados a estos establecimientos.

Parágrafo 1. La Administración Municipal podrá celebrar contratos y/o convenios con los Centros Vida o Centros de Bienestar del Anciano, legalmente constituidos para la adjudicación de los recursos recaudados por concepto de la estampilla.

Parágrafo 2. Se autoriza al señor Alcalde Municipal para reglamentar los requisitos mínimos que deberán acreditar los Centro Vida y Centros del Anciano para la adjudicación de los recursos.

Artículo 173: Servicios mínimos.

Los Centros de Vida ofrecerán como mínimo los servicios establecidos en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009.

Artículo 174: Declaración y pago.

El valor total de las retenciones a título de la Estampilla PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR “JAVIERA LONDOÑO” deberá ser girado por la Tesorería de la entidad recaudadora a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces del Municipio de El Retiro, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, y según los mecanismos y medios habilitados para la declaración y/o el pago.

La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces reglamentará mediante resolución el contenido de la declaración de la estampilla.

CAPÍTULO XVII
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DEL RETIRO

Artículo 175: Autorización legal.

El cobro de la Estampilla para la JUSTICIA FAMILIAR está autorizado por la Ley 2126 de 2021.

Artículo 176: Elementos de la obligación tributaria.

- 1. Sujeto activo:** Lo es el Municipio de El Retiro, a quien corresponde la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de esta.
- 2. Sujeto pasivo:** Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.
- 3. Hechos generadores:** La celebración de contratos y/o convenios, sus prórrogas o adiciones, con el Municipio de El Retiro, sus entidades descentralizadas del orden municipal, el Concejo y la Personería Municipal, las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

- Causación:** La retención de la Estampilla para la Justicia Familiar, se causa en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, de todos los y/o convenios, de los pagos anticipados o anticipos de los contratos, convenios y adiciones celebrados por el Municipio y sus Entidades Descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería Municipal, las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta. Entiéndase por abono en cuenta el acto de reconocer en los libros de contabilidad una operación u obligación contraída aun cuando no se haya efectuado el pago.
- Base gravable:** La base gravable es el valor de los contratos y/o convenios, sus prórrogas o adiciones, sujetos a la estampilla. La base gravable no incluirá el IVA cuando los contratos y/o convenios estén gravados con dicho impuesto.
- Tarifa:** La tarifa será del dos por ciento (2%) del valor del pago anticipado si lo hubiere o de cada pago o abono a cuenta que se realice.

Artículo 177: Agentes retenedores.

Actuarán como agentes retenedores de la estampilla para la Justicia Familiar, el Municipio de El Retiro, las entidades descentralizadas del orden municipal, las empresas Industriales y comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta.

En el caso de los contratos de administración delegada, actuarán como agentes retenedores las entidades descentralizadas del orden municipal; las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta, ejecutoras de los correspondientes objetos contractuales.

Artículo 178: Excepciones.

Se exceptúan las cuentas y órdenes de pago que provengan de los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensuales sea inferior a diez (10) SMLMV, y las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos y/o convenios celebrados con las entidades descentralizadas del orden municipal, préstamos del Fondo de Desarrollo Social de El Retiro (FONDESER), el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, y clubes deportivos del municipio que estén legalmente constituidos y con personería jurídica vigente, los contratos de empréstitos, los pagos realizados por caja menor, los pagos por salarios; viáticos, prestaciones sociales, todos aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación derivadas de los procesos judiciales.

También se exceptuaran los honorarios de concejales, los pagos por concepto de servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, aseo y telecomunicaciones, pagos por concepto de pólizas, peajes y cuotas de administración de inmuebles de propiedad del municipio, afiliaciones y cuotas de sostenimiento en federaciones y asociaciones, los pagos por participación a las asociaciones de municipios del orden nacional, departamental y regional, devolución de impuestos, subsidios de acueductos, alcantarillado y aseo, gastos bancarios, y pagos de contratos de arrendamiento del Municipio.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 179: Destinación.

Los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para la justicia familiar, se destinará para:

1. Financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.
2. Si existiesen excedentes en el recaudo, se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

Artículo 180: Declaración y pago.

El valor total de las retenciones a título de la Estampilla para la justicia familiar deberá ser girado por la Tesorería de la entidad recaudadora a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces del Municipio de El Retiro dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, y según los mecanismos y medios habilitados para la declaración y/o el pago.

La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces reglamentará mediante resolución el contenido de la declaración de la estampilla.

**CAPÍTULO XVIII
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**

Artículo 181: Autorización legal.

La Tasa Pro Deporte Y Recreación, está autorizada por la Ley 2023 de 2020.

Artículo 182: Elementos de la obligación tributaria.

1. **Sujeto activo:** Lo es el Municipio de El Retiro, a quien compete el fomento del Deporte y la Recreación dentro de su jurisdicción.
2. **Sujeto pasivo:** Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos y/o convenios o negocié en forma ocasional, temporal o permanente, los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Municipio de Retiro y/o sus entidades descentralizadas, el Concejo y la Personería Municipal.
3. **Hechos generadores:** Es la suscripción de contratos y convenios que realice el Municipio del Retiro, sus entidades descentralizadas del orden municipal, el Concejo y la Personería Municipal, las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta.
4. **Causación:** La retención de la tasa Pro Deporte y Recreación , se causa en el momento pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, de todos los contratos y/o convenios, de los pagos anticipados o anticipos de los contratos, convenios y adiciones celebrados por el Municipio y sus Entidades Descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería Municipal, las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

- Entiéndase por abono en cuenta el acto de reconocer en los libros de contabilidad una operación u obligación contraída aun cuando no se haya efectuado el pago.
- Base gravable:** La base gravable es el valor bruto de los contratos y convenios, sus prórrogas o adiciones o sus anticipos. La base gravable no incluirá el valor del IVA cuando los contratos estén gravados con dicho impuesto.
 - Tarifa:** La tarifa será del dos por ciento (2%) del valor del pago anticipado si lo hubiere o de cada pago o abono a cuenta que se realice.

Artículo 183: Agentes retenedores.

Actuarán como agentes retenedores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, el Municipio de El Retiro, las entidades descentralizadas del orden municipal; las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta.

En el caso de los contratos de administración delegada, actuarán como agentes retenedores las entidades descentralizadas del orden municipal; las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las empresas de Economía Mixta, ejecutoras de los correspondientes objetos contractuales.

Artículo 184: Excepciones.

Se exceptúan de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Se exceptúan las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos y/o convenios celebrados con las entidades descentralizadas del orden municipal, préstamos del Fondo de Desarrollo Social de El Retiro (FONDESER), el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, y clubes deportivos del municipio que estén legalmente constituidos y con personería jurídica vigente, los contratos de empréstitos, los pagos realizados por caja menor, los pagos por salarios; viáticos, prestaciones sociales, todos aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación derivadas de los procesos judiciales.

También se exceptuaran los honorarios de concejales, los pagos por concepto de servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, aseo y telecomunicaciones, pagos por concepto de pólizas, peajes y cuotas de administración de inmuebles de propiedad del municipio, afiliaciones y cuotas de sostenimiento en federaciones y asociaciones, los pagos por participación a las asociaciones de municipios del orden nacional, departamental y regional, devolución de impuestos, subsidios de acueductos, alcantarillado y aseo, gastos bancarios, y pagos de contratos de arrendamiento del Municipio.

Artículo 185: Destinación.

Los valores recaudados por la tasa Pro deporte y recreación se destinarán exclusivamente a:

- Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reseña deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.
8. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría o entidad municipal designada para su manejo.

Artículo 186: Transferencia de los recursos.

El Municipio del Retiro, como sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia de los recursos.

Dentro de los primeros treinta (30) días se realizará por parte del Municipio, la transferencia al Instituto Municipal de Deporte y Recreación de El Retiro, IMDER, desde la cuenta maestra a la cuenta que sea determinada por el IMDER.

Los rendimientos financieros que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de El Retiro para los fines ya establecidos en el presente Capítulo.

Parágrafo. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio del Retiro dentro de los plazos y condiciones establecidos, será acreedor de las sanciones e intereses establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 187: Declaración y pago.

El valor total de las retenciones a título de tasa Pro-Deporte y Recreación deberá ser girado por la Tesorería de la entidad retenedora a la cuenta maestra especial creada por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces del Municipio de El Retiro dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, y según los mecanismos y medios habilitados para la declaración y/o el pago.

La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces reglamentará mediante resolución el contenido de la declaración de la estampilla.

CAPITULO XIX
TASAS POR DERECHO DE PARQUEO SOBRE VÍAS PÚBLICAS Y POR REGISTRO
Y DERECHO A EXHIBIR AVISOS PUBLICITARIOS.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 188: Tasa por el derecho de parqueo sobre vías públicas.

Acorde a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 105 de 1993, y con el objetivo de desestimular el parqueo en vía pública, principalmente en la zona céntrica del Municipio, se crea la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas en el municipio de El Retiro, para el establecimiento de las tarifas el Alcalde Municipal aplicará lo siguiente:

- Para la fijación de la tarifa, se tendrán en cuenta los costos de prestación del servicio (personal y equipo) y de control del parqueo.
- El valor total por hora no podrá superar el 20% del salario mínimo diario legal vigente.
- Los cobros se realizarán por hora. Entendiendo que por cada fracción de hora se cobra la totalidad de la tarifa horaria.
- Si el vehículo ocupa más de una celda de parqueo, se le cobrará por el número de celdas ocupadas.
- El pago de la tasa deberá ser previo al uso.
- Se deberá hacer un permanente control por parte de los agentes de tránsito y, si se requiere, con apoyo de la Policía Nacional, del efectivo pago de los usuarios de las zonas de parque regulado y del cumplimiento de normas de tránsito en zonas donde el parqueo es prohibido.

Aplicando en todo caso las sanciones de tránsito a que haya lugar. Se deberán adelantar procesos de comunicación pública masiva y en las zonas de parqueo regulado, en relación con las tarifas, el funcionamiento y los objetivos del sistema. Las zonas de parqueo regulado, así como las zonas y sitios donde es prohibido parquear deberán ser debidamente señalizadas.

Artículo 189: Tasa por registro y derecho a exhibir avisos publicitarios.

Acorde a lo establecido en la Ley 9 de 1989 y los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional, y con el objetivo controlar, preservar y defender el patrimonio ecológico y cultural del municipio, principalmente en la zona céntrica, se crea la tasa por el Registro y Derecho a exhibir Avisos Publicitarios, distintos a la publicidad exterior visual, en el Espacio Público del Municipio de El Retiro. Se autoriza al Alcalde Municipal para que, en el término de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, reglamente lo relacionado con el registro y condiciones para el permiso de exhibir avisos publicitarios y establezca las tarifas aplicando los siguientes criterios:

- Se tendrán en cuenta los costos de prestación del servicio.
- El valor dependerá del tamaño y cantidad de avisos publicitarios.
- El pago de la tasa deberá ser previo a la autorización de la exhibición de los avisos.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

LIBRO TERCERO. RÉGIMEN SANCIONATORIO
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 190. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones.

Las sanciones podrán imponerse en las liquidaciones oficiales o mediante resoluciones independientes.

Artículo 191. Prescripción de la facultad para imponer sanciones.

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial; esto es, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha, en que se presentó o debió presentar la declaración tributaria del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable, o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los Artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de (5) cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

Artículo 192. Sanción mínima.

El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera Municipal, será equivalente a 5 UVT.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los Artículos 674 y 676 del Estatuto Tributario Nacional.

Para efectos de las correcciones a las declaraciones, la sanción aplicable es la vigente en el momento de la presentación de la declaración inicial.

Artículo 193. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.

Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

- a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b. Siempre que la Administración Tributaria Municipal no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.
- 2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro del año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b. Siempre que la Administración Tributaria Municipal no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria Municipal:

- 3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
 - 4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

Parágrafo 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el Artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

Parágrafo 3. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Parágrafo 4. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

Artículo 194. Corrección de sanciones.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, las liquidará incrementadas en un quince por ciento (15%).

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

Parágrafo. Cuando el contribuyente o declarante presente el escrito en el cual manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, en los términos y condiciones en que las normas así lo permiten, el funcionario de conocimiento procederá, dentro de los seis (6) meses siguientes a su radicación, a proferir un acto administrativo en el cual se pronuncie sobre su procedencia legal. Cumplido este término sin que se hubiere proferido dicho acto, se entenderá que la reducción cumple con los requisitos legales para su aceptación

Artículo 195. Actualización del valor de las sanciones tributarias pendientes de pago.

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el primero (1º) de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la Administración Tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1º) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

**CAPÍTULO II. SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES
TRIBUTARIAS.**

Artículo 196. Sanción por no declarar.

La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de los ingresos brutos percibidos en el Municipio de El Retiro, de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración tributaria por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos percibidos en el Municipio de El Retiro, que figuren en la última declaración de industria y comercio presentada, el que fuere superior.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retención de industria y comercio, al cincuenta por ciento (50%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, de lo contrario se establecerá la sanción mínima establecida en el presente Estatuto.
3. En el caso de que la omisión se refiera a otras declaraciones tributarias, la sanción por no declarar será equivalente a un 15% del valor del impuesto, tasa o contribución que ha debido pagarse.

Parágrafo 1. Cuando la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

Parágrafo 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar

Artículo 197. Sanción por declaración extemporánea previo al emplazamiento.

Los contribuyentes que, estando obligados, no presenten declaración dentro del término establecido en el presente Estatuto, incurrirán en una sanción por extemporaneidad.

Los contribuyentes que, estando obligados a declarar, presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder el ciento por ciento (100%) del impuesto o retención según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el Municipio de El Retiro en el periodo objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos. En caso de que no haya ingresos en el periodo, la sanción será de cinco (5) UVT.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 198. Sanción por extemporaneidad en la declaración privada con posterioridad al emplazamiento.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el Municipio de El Retiro en el periodo objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos brutos. En caso de que no haya ingresos en el periodo, la sanción será de cinco (5) UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

Artículo 199. Sanción por corrección de las declaraciones.

Cuando los contribuyentes o declarantes corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Al diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Parágrafo 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Parágrafo 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.



Calle 20 No.20-40 Casa de Gobierno, El Retiro, Antioquia



(604) 541 01 80 * (604) 402 54 50 ext. 273



concejo@elretiro-antioquia.gov.co



Concejo El Retiro



concejo_el_retiro



concejoelretiro-antioquia.gov.co

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Parágrafo 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista. Por lo tanto, cuando la corrección sea voluntaria, es decir, antes de que se produzca el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y el impuesto de la declaración inicial no se modifique, no habrá lugar a liquidar sanción por corrección. En este evento sólo procede la sanción por extemporaneidad. En todo caso, el mayor valor liquidado en la declaración de corrección por concepto de cualquier sanción no hace parte de la base para liquidar la sanción por corrección.

Parágrafo 4. La sanción mínima aplicable en las declaraciones de corrección es la vigente en el momento de la presentación de la declaración inicial.

Artículo 200. Sanción por corrección aritmética.

Cuando la Administración Tributaria Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la liquidación privada, y resulte un mayor valor a pagar por concepto del impuesto, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar. La sanción de que trata el presente artículo se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o responsable dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

Artículo 201. Inexactitud en las declaraciones tributarias.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

- a. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
- b. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
- c. La inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
- d. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Administración Tributaria Municipal, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Parágrafo 1. Además del rechazo de las deducciones, descuentos, exenciones, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en la sanción por inexactitud.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Parágrafo 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

Artículo 202. Sanción por inexactitud.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Si los funcionarios competentes, consideran que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, deben enviar las informaciones del caso a la autoridad o juez que tengan competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

CAPÍTULO III. SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES

Artículo 203. Sanción por no enviar información.

Los sujetos pasivos de los impuestos, las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incompresible incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b. El cero punto siete por ciento (0.7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c. El cero punto cinco por ciento (0.5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero comas cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.

Si no existiere ninguna de las bases descritas anteriormente se aplicará la sanción mínima establecida en el presente estatuto.

Parágrafo. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el presente artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina de impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

**CAPÍTULO IV. SANCIONES RELATIVAS AL REGISTRO DE INFORMACIÓN
TRIBUTARIA “RIT”**

Artículo 204. Sanción por no inscribirse en el registro de información tributaria “RIT”.

Quienes se inscriban con posterioridad al plazo establecido para la Inscripción en el RIT y antes de que la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, lo haga de oficio, deberán pagar una sanción equivalente a una (1) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo.

Cuando la inscripción se haga de oficio por la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, la sanción será equivalente a dos (2) UVT, por cada mes o fracción de mes de retardo hasta la fecha de inscripción de oficio.

Artículo 205. Sanción por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el registro de información tributaria “RIT”.

Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio que desarrollen su actividad en un establecimiento abierto al público que no conserven el formato de Certificación de Registro de Información Tributaria RIT y/o no lo presente de forma oportuna cuando la Administración Tributaria lo solicite, se les impondrá una sanción equivalente a dos (2) UVT.

Artículo 206. Sanción por no informar novedades.

Los obligados a informar a la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, cualquier novedad que pueda afectar el registro de información tributaria, que no lo hagan dentro del plazo que tienen para ello y antes de que la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a una (1) UVT por cada mes o fracción de mes. Cuando la novedad se surta de oficio, se aplicará una multa equivalente a dos (2) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo hasta la fecha de la actualización.

Artículo 207. Sanción por informar datos incompletos o equívocos.

Quien, estando obligado a presentar información, suministre datos incompletos o equivocados, incurrirá en una sanción hasta por cinco (5) UVT, que la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, previo pliego de cargos, graduará de acuerdo a la gravedad del hecho.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

CAPÍTULO V. SANCIONES POR OMISIÓN DE OTROS DEBERES

Artículo 208. Sanción por no certificar correctamente valores retenidos o no expedirlos.

Los que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el agente retenedor, quedarán sometidos a las mismas sanciones previstas en la Ley penal para el delito de falsedad en documento público.

Los retenedores que, dentro del plazo establecido por el presente Estatuto, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención del Impuesto de Industria y Comercio, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo se reducirá al treinta por ciento (30%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

Artículo 209. Sanción por improcedencia de las devoluciones o compensaciones.

Las devoluciones y/o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones de los impuestos municipales no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo a favor que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las sumas devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el saldo a favor hasta la fecha del pago. La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación.

La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

- El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces rechaza o modifica el saldo a favor.

La Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces deberá imponer la anterior sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección o a la notificación de la liquidación oficial de revisión, según el caso.

Cuando se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del periodo siguiente, como consecuencia del proceso de determinación o corrección por parte del contribuyente o responsable, la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces exigirá su reintegro junto con los intereses moratorios correspondientes, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar y pagar la declaración objeto de imputación.

Cuando, utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente. En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un (1) mes para responder al contribuyente o responsable.

Parágrafo 1. Cuando la solicitud de devolución y/o compensación se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción se debe resolver en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

Parágrafo 2. Cuando el recurso contra la sanción por devolución y/o compensación improcedente fuere resuelto desfavorablemente y estuviere pendiente de resolver en sede administrativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución y/o compensación, la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

Artículo 210. Sanción por cierre ficticio.

Los cierres ficticios de establecimientos comerciales, industriales o de servicios serán sancionados con una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del impuesto anual, vigente a la fecha de solicitud.

Se presume cierre ficticio la cancelación de la matrícula en Cámara de Comercio y la posterior apertura de otro establecimiento con identidad de propietario y actividad, al igual que la simulación en su enajenación. Esta sanción se duplicará cuando se compruebe que la conducta ilegal está dirigida a obtener una exención.

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Igualmente, se considerará que existe cierre ficticio cuando transcurrido un (1) mes a partir de la fecha de la solicitud de cancelación ante la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, la actividad del establecimiento se sigue desarrollando.

Artículo 211. Sanción por no llevar libro fiscal.

Cuando el contribuyente no cumpla con el deber de llevar adecuadamente el libro fiscal de registro de operaciones diarias, deberá pagar una sanción equivalente al 20% del valor del impuesto anual. Esta sanción no podrá ser inferior a la sanción mínima establecida en el presente estatuto.

Artículo 212. Sanciones en espectáculos públicos.

En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos establecidos en este Estatuto.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos o donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías para que se aplique una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto, sin perjuicio del impuesto a cargo.

Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cause, de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, o que para el efecto establezca la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, sin perjuicio del impuesto a que haya lugar.

Quien emita boletas en línea no autorizadas en la resolución de precios (sea para la venta o de cortesía), se le suspenderá la venta de boletería por el sistema en línea por el término de un (1) año.

Artículo 213. Sanción por no registrar la publicidad exterior visual fija o móvil.

La Secretaría de Hacienda, impondrá una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto mensual generado, a partir de la fecha que se detecte la instalación, por parte de la administración municipal, previa inspección sustentada en el acta respectiva.

Artículo 214. Sanción por ubicación de publicidad exterior visual fija o móvil y ocupación del espacio público en lugares prohibidos.

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una conforme el Artículo 140 del Código Nacional de Policía, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. O usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. Dicha sanción la aplicará el alcalde o su delegado. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.



Calle 20 No.20–40 Casa de Gobierno, El Retiro, Antioquia



(604) 541 01 80 * (604) 402 54 50 ext. 273



concejo@elretiro-antioquia.gov.co



Concejo El Retiro



concejo_el_retiro



concejoelretiro-antioquia.gov.co

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Parágrafo. Sin perjuicio de la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil y el Artículo 8 de la Ley 9 de 1989 y de otras acciones populares, cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual, en sitio prohibido o en condiciones no autorizadas, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la Secretaría de Planeación. La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Artículo 215. Sanciones en proceso de licencias de construcción y sus modalidades.

Quienes inicien obras de construcción, urbanización, ampliaciones, adecuaciones, modificaciones, reparaciones, etc., sin los requisitos exigidos por las normas pertinentes, se harán acreedores a la suspensión y cierre de la obra respectiva. Adicionalmente, quien incurra en este tipo de omisiones se hará acreedor a las sanciones consagradas en los Artículos 104 y s.s. de la Ley 388 de 1997 y las demás normas que la modifiquen o complementen.

Artículo 216. Sanciones por ocupación de vías.

Quien ocupe vías públicas con el depósito de materiales, Artículos o efectos destinados a la construcción o reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramos de la vía fronteriza a obras, sin el respectivo permiso de autoridad competente, se hará acreedor a la sanción mínima establecida en este Estatuto por cada día de ocupación.

Artículo 217. Sanciones de tránsito y transporte.

Se entienden incorporadas en este estatuto, las normas sancionatorias del Código Nacional de Tránsito y de la legislación de Transporte municipal, las cuales serán aplicadas de conformidad con los procedimientos especiales allí previstos y por las autoridades competentes en estas materias.

Artículo 218. Remisión al estatuto tributario nacional.

Las sanciones previstas en los artículos 652 a 682 con sus modificaciones, subrogaciones o derogatorias del Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables en los eventos allí previstos en cuanto sean compatibles con las obligaciones consagradas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI. MULTAS

Artículo 219. Definición multas.

Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Artículo 220. Recaudo y destinación de los recursos.

Las multas establecidas en los artículos 180 y 181 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía y convivencia), serán recaudadas en la cuenta que disponga la

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Secretaría de Hacienda del Municipio de El Retiro, y tendrá destinación específica en los porcentajes dispuestos en la Ley 1801 de 2016 y sus Decretos reglamentarios.

Artículo 221. Cobro coactivo de las multas.

Las multas que impongan las autoridades administrativas, judiciales o policivas, a favor del Municipio de El Retiro, les aplicará el procedimiento administrativo de cobro coactivo establecido en el presente Acuerdo, y en lo no previsto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso.

CAPÍTULO VII. INTERESES MORATORIOS

Artículo 222. Intereses moratorios.

Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos, estampillas, tasas y contribuciones administrados por el Municipio de El Retiro, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos, retenciones y deducciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria Municipal en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiera la liquidación oficial.

Parágrafo 1. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Pago Total" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

Parágrafo 2. Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, y los intereses corrientes a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.



Calle 20 No.20-40 Casa de Gobierno, El Retiro, Antioquia



(604) 541 01 80 * (604) 402 54 50 ext. 273



concejo@elretiro-antioquia.gov.co



Concejo El Retiro



concejo_el_retiro



concejoelretiro-antioquia.gov.co

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Artículo 223. Determinación de la tasa de interés moratorio.

Para efectos de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio de El Retiro, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

Parágrafo 1. Durante el tiempo transcurrido entre el primer día del mes siguiente a la presentación de una petición de cancelación de matrícula y el último día del mes en el cual se resuelve dicha solicitud, no habrá lugar al cobro de intereses.

Parágrafo 2. Tampoco se generarán intereses de mora por las obligaciones tributarias causadas durante el tiempo de cautiverio y un periodo adicional igual a éste, no superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad; o cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 224: Certificado de paz y salvo.

La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces, expedirá el Paz y Salvo por todo concepto en materia de Impuestos.

Parágrafo 1: El municipio de El Retiro expedirá un paz y salvo al contribuyente de forma general y/o por todo concepto. Cuando el contribuyente tenga obligaciones pendientes con el municipio, sólo en casos excepcionales, a solicitud del contribuyente, previo acuerdo de pago sobre las obligaciones pendientes, además de una evaluación y autorización por parte del Secretario de Hacienda o su delegado, se podrá otorgar paz y salvo sobre impuestos o predios en forma individual que efectivamente tengan sus obligaciones al día.

Parágrafo 2: La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces, expedirá el paz y salvo por concepto de impuesto predial hasta el último día del trimestre por el cual se hizo el pago.

Parágrafo 3: Los paz y salvo por todo concepto para la compraventa de bienes inmuebles, serán expedidos por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces, siempre y cuando se haya cancelado la totalidad del impuesto predial causado para la respectiva vigencia y su vigencia será 30 días calendario contados a partir de la expedición. Los paz y salvo diferentes al utilizado para la compraventa de bienes inmuebles, tendrán vigencia treinta (30) días calendario desde su expedición.

Parágrafo 4: Cuando se trate inmuebles sometidos a régimen de comunidad, el paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien proindiviso.

Parágrafo 5: Cuando se trate de compraventa de acciones y derechos herenciales, vinculados a un predio, el paz y salvo será el respectivo predio en su unidad catastral.



Calle 20 No.20-40 Casa de Gobierno, El Retiro, Antioquia



(604) 541 01 80 * (604) 402 54 50 ext. 273



concejo@elretiro-antioquia.gov.co



Concejo El Retiro



concejo_el_retiro



concejoelretiro-antioquia.gov.co

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Parágrafo 6: El Secretario de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces, podrá expedir certificados de paz y salvo sobre los bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en subasta pública, previa cancelación de los impuestos correspondientes al inmueble en remate, sin que el propietario tenga que cancelar la totalidad de los impuestos adeudados por otros inmuebles, previa presentación del auto del juzgado que informa tal situación.

Artículo 225: Prohibición de contratar con proveedores que no estén a paz y salvo.

La administración municipal y sus entes descentralizados no podrán realizar contratos con proveedores de bienes y servicios, sin que se acredite estar a paz y salvo por concepto de los impuestos municipales.

Parágrafo: Para garantizar el cumplimiento de este artículo, será exigible el paz y salvo municipal por todo concepto a los proveedores de bienes y servicios antes de la formalización del contrato.

Artículo 226: Requisitos para procedencia de beneficios tributarios.

Los contribuyentes que se encuentren en mora de sus obligaciones tributarias con el Municipio de El Retiro, no podrán acceder a descuentos, tratamientos preferentes, exclusiones, exenciones o cualquier beneficio tributario.

Artículo 227: Términos Tributarios.

Toda terminología que defina cada uno de los tributos regulados en la parte sustantiva de este Acuerdo, deberá ajustarse a los lineamientos y definiciones contenidas en las sentencias de la Corte Constitucional y en las de la Sección Cuarta del Consejo de Estado como tribunal de cierre en la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Artículo 228: Autorizaciones pro tempore al alcalde para establecer régimen procedimental en materia tributaria.

Autorizar al Alcalde Municipal para que, con fundamento en la Constitución y en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, en un plazo máximo de seis (6) meses establezca por decreto el régimen procedimental en materia tributaria para el municipio de El Retiro, ajustándolo al Procedimiento Tributario Nacional.

Artículo 229: Rentas por arrendamiento, alquiler, prestación de servicios y reproducción de documentos.

- 1. Arrendamiento de bienes inmuebles:** Los arrendamientos de bienes inmuebles de propiedad del municipio de El Retiro, se realizarán por el sistema de contratación pública estipulado para tal fin en las normas sobre la materia, especialmente el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Código Civil. El precio debe estar determinado o ser determinable, y estar debidamente estructurado, teniendo en cuenta las características del bien y el mercado inmobiliario en el municipio.
- 2. Alquiler de bienes muebles:** El alquiler de bienes muebles de propiedad del Municipio de El Retiro, a personas naturales o jurídicas, se realizará por el sistema de contratación pública



Calle 20 No.20-40 Casa de Gobierno, El Retiro, Antioquia



(604) 541 01 80 * (604) 402 54 50 ext. 273



concejo@elretiro-antioquia.gov.co



Concejo El Retiro



concejo_el_retiro



concejoelretiro-antioquia.gov.co

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

estipulado para tal fin en las normas sobre la materia, especialmente el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Código Civil. El precio debe estar determinado o ser determinable, y estar debidamente estructurado, teniendo en cuenta los costos de traslado, operación, desgaste, combustibles, seguros entre otros, en que se incurre de parte del Municipio mientras el bien mueble permanece alquilado.

3. Prestación de servicios y reproducción de documentos: Las tarifas por servicios prestados y la reproducción de documentos por parte del municipio, se establecerán en función de su costo, respetando en todo caso disposiciones legales, principalmente las relacionadas con los principios de transparencia y publicidad, la igualdad de derecho al acceso a los servicios, el derecho de a la información y el derecho fundamental de petición.

Parágrafo: Se exoneran del pago de servicios de reproducción de partituras a la Banda Municipal de Música.

Artículo 230: Autorización para expedir el calendario tributario.

La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces, queda autorizada para expedir anualmente el Calendario tributario donde se definan plazos para presentar declaraciones y pago de impuestos.

Artículo 231: Autorización para reglamentar el cobro de documentos.

La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero o quien haga sus veces, queda autorizada para reglamentar anualmente, el valor de los documentos que expida el Municipio de El Retiro, y que de acuerdo con la normatividad vigente pueda ser objeto de cobro.

Artículo 232: Vigencia y derogatorias.

El presente Acuerdo rige desde su publicación en la Gaceta Municipal y deroga las normas que le sean contrarias a excepción de los Acuerdos Municipales que conceden algún beneficio tributario, los cuales dejarán de regir desde el momento en que cese la concesión o el plazo del beneficio.

Dado en el Honorable Concejo de El Retiro Antioquia, en Sesiones Ordinarias, a los (dieciséis) 16 días del mes de diciembre de (Dos Mil Veinticuatro) 2024, después de haber sido estudiado, discutido y aprobado en COMISIÓN SEGUNDA PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y ASUNTOS FISCALES Y FINANCIEROS y en plenaria, en diferentes fechas.

CARLOS ANDRES CASTAÑO GIRALDO
Presidente

FABIAN ALONSO OSORIO VALENCIA
Secretario General

 CONCEJO El Retiro	ACUERDO MUNICIPAL	MIPG Versión: 00
		Aprobado:
		Código Archivístico: 300-0

Constancia Secretario General:
Primer Debate: 11 de diciembre de 2024.
Segundo Debate: 16 de noviembre de 2024
Concejal Ponente: Ivan Darío Gomez Vanegas

Fabian Alonso Osorio Valencia
Secretario General

Proyecto de Acuerdo Municipal, consecutivo 035 - 2024
Presentado por Santiago Montoya Giraldo – Alcalde.